Alcaldía Municipal de Yopal

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

0300.0090

Yopal, 02 de septiembre de 2026

Asunto: Solicitud de Cotización

SIP-SS-007-2026

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito, la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Salud, solicita respetuosamente cotización para el desarrollo del siguiente objeto:

OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A TODO COSTO, MEDIANTE EL ALQUILER DE UNA CAMIONETA CON PLATÓN Y CONDUCTOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE YOPAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARÍA, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	Secretaría de salud del Municipio de Yopal
FORMA DE PAGO	El MUNICIPIO DE YOPAL pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos, de conformidad con el valor mensual pactado y previa acreditación de la prestación del servicio durante el período correspondiente. Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar informe de actividades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el MUNICIPIO DE YOPAL para el trámite de cuentas, el cual deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato; factura electrónica o documento equivalente, según corresponda; soporte de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar; certificación de aportes al Sistema General de Seguridad Social expedida por el representante legal, contador público y/o revisor fiscal, según corresponda; y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
GARANTIAS	**Cumplimiento:** Por el término de ejecución del contrato y se mantendrá vigente al momento de la liquidación. Por el 10% del valor del contrato. **Calidad del servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
LAT-0969

	Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, por el término de la duración del contrato y tres (3) años más. **Responsabilidad civil extracontractual:** Por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, por el término de la duración del contrato y dos (2) años más. **Garantía de seriedad de la propuesta:** Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, por el término de tres (3) meses a partir del cierre del proceso.
GASTOS EN QUE DEBE INCURRIR QUIEN CONTRATA CON EL ESTADO Y QUE SERAN ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA	Dentro del precio total cotizado, debe incluir costos directos e indirectos del servicio a prestar tales como: **COSTOS DIRECTOS:** Costo unitario del servicio +IVA 19% Articulo 447 del Estatuto Tributario, la tarifa general del impuesto sobre las ventas del diecinueve por ciento (19%) **COSTOS DIRECTOS**: Impuestos y contribuciones Municipales: Industria y comercio, exceptuando el IVA) Cabe resaltar que en los valores cotizados se debe incluir el valor de las estampillas municipales- tasas y contribuciones del orden municipal. 1. Estampilla Pro-Cultura: 1% del valor total del contrato hasta $ 541.713.522 y de $ 541.713.522 en adelante el 1.5% 2. Estampilla Pro Adulto Mayor: 3% del valor del contrato 3. Estampilla Pro-deporte y Recreación: 2.5% del valor total del contrato 4. 4. Estampilla Justicia Familiar 2%

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DE LOS BIENES O SERVICIOS A CONTRATAR.

Para la elaboración de la cotización deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que se anexan al presente documento.

FORMATO PARA COTIZAR

1. El Municipio requiere que la cotización contenga como mínimo la siguiente información:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO (SIN IVA)	VR. TOTAL
1	Camioneta a todo costo mensual en los trayectos urbanos y rurales con platón, cuatro puertas con carrocería	MES	2,5		

	tipo doble cabina, cilindraje entre 1600 cc y 3000 cc 4x4				
				SUBTOTAL	
				IVA (%)	
				% IMPUESTOS	
				TOTAL	

Nota: Tanto los valores unitarios, como totales deberán redondearse al peso (sin decimales). En la casilla de % IMPUESTOS dejar en blanco si los costos unitarios ya los contemplan, y colocar la nota donde aclara dicha situación.

Para establecer el valor de cada uno de los bienes y servicios, deberá tener en cuenta todos los gastos en que se deben incurrir para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, que de no desglosarse se entenderá que los costos están inmersos en los valores presentados en la cotización.

ANEXOS A LA COTIZACIÓN

La cotización se deberá allegar con copia de los siguientes documentos:

- Cámara de comercio vigente.
- RUT
- Copia de cédula del representante legal.
- Compromiso de integridad y anticorrupción anexo

Atentamente

NICACIO MARIÑO ORTIZ
Secretario de salud

Proyectó: LIZBETH JANETH JIMÉNEZ DÍAZ
Cargo: Profesional Contratada

Revisó y Aprobó: LETICIA RINCÓN MOLINA
Cargo: Directora de Salud Pública

ANEXO

FORMATO COMPROMISO INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

El cotizante apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente al Municipio de Yopal, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la estructuración de estudios de mercado, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución Política y la Ley colombiana, así:

- El cotizante se compromete a no ofrecer, ni entregar dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios, a ningún funcionario, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil en relación con su cotización, con el proceso de invitación o de contratación que se derive del estudio de mercado, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su cotización.

- El cotizante se compromete formalmente a dar precios reales al mercado local y a no generar sobrecostos en los mismos, para su beneficio o el de un tercero.

- El cotizante se compromete formalmente a no efectuar con terceros acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto el incremento de los precios de los bienes y servicios objeto de la cotización. Las consecuencias por el incumplimiento del compromiso anticorrupción, serán aplicadas según la comprobación que del mismo se haga y se procederá a denunciar el hecho ante las autoridades judiciales competentes en el caso de que el hecho identificado constituya delito sancionado por la Ley penal colombiana.

- El cotizante se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representantes suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente el presente compromiso.

_____
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre_____
C. C. No. _____ de _____
Razón Social _____
No. del NIT _____
Dirección_____
Correo Electrónico_____
Telefax_____
Ciudad_____

Alcaldía Municipal
de Yopal

CERTIFICACIÓN

120.205.75-000998

LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

C E R T I F I C A:
Publicación en página web

Que el día tres (03) del mes de septiembre del año 2026 se llevó a cabo la publicación en la página web de la Alcaldía de Yopal en el https://www.yopal-casanare.gov.co/solicitud-de-informacion-a-los-proveedores-cotizaciones/solicitud-de-cotizaciones-sipss0072026 el cual tiene por objeto: **Solicitud de Cotizaciones SIP-SS-007-2026.**

Esta publicación estuvo visible entre el 04 y el 10 de septiembre de 2026.

La presente se expide a solicitud del interesado el día doce (12) del mes de septiembre del año 2026.

AURA YESENIA BAYONA NIÑO
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Elaboró: **David Márquez López**
Cargo: Profesional Universitario

TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913
Marque según corresponda; Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

EMPRESA CERTIFICADA
LAT-0969

Modificación: 2026/09/03 14:12:29 - Creación: 2026/09/03 14:12:29

Solicitud de Cotizaciones SIP-SS-007-2026

Compartir

La Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Salud, solicita respetuosamente a las empresas interesadas presentar su cotización, en el marco de la etapa precontractual del proceso SIP-SS-007-2026

Las solicitudes de cotización están abiertas a las empresas interesadas, para que presenten su cotización dentro de los próximos cinco (5) días hábiles, es decir, hasta el día jueves 10 de septiembre de 2026 a las 6:00pm.

Las cotizaciones deberán cumplir con todos los requisitos y estar acompañadas de la documentación establecida, conforme a la solicitud de cotización y las fichas técnicas adjuntas.

Las propuestas deberán ser remitidas al correo electrónico: gesalud@yopal-casanare.gov.co.

Archivos para descargar

ficha-tecnica.pdf
391 Kb

solicitud-de-cotizacion.pdf
895 Kb

Gmail

NICASIO MARIÑO ORTIZ <gesalud@yopal-casanare.gov.co>

COTIZACION SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

2 mensajes

Santiago Sanchez <administracion@transmor.com.co> 10 de septiembre de 2026 a las 11:21
Para: gesalud@yopal-casanare.gov.co
Cc: Operaciones Transmor <talento.humano@transmor.com.co>, Coordinador Operativo <coord.operativo@transmor.com.co>

Buen dia,

Mediante la presente nos permitimos remitir la cotizacion y documentos correspondiente para el desarrollo del siguiente objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A TODO COSTO, MEDIANTE EL ALQUILER DE UNA CAMIONETA CON PLATON Y CONDUCTOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE YOPAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL".

Saludos cordiales,

Santiago Sánchez Niño
GERENTE
TRANSMOR S.A.S.
Sede principal: Cra 21 N° 25-12
Yopal - Casanare - Casanare
Teléfono: (608) 6333043
Celular: (57) 321-203-5108

TRANSMOR 30 años
TRANSPORTAMOS CON AMOR

16 RESMAS = 1 ARBOL
RAZÓN SUFICIENTE PARA PENSAR SI ES NECESARIO IMPRIMIR ESTE CORREO

Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo...¡ La conservación del medio ambiente es responsabilidad de todos!

Este correo electrónico está dirigido únicamente a el(los) destinatario(s) designados y puede contener información privada, confidencial y/o cuya revelación no esté autorizada, conforme a la legislación aplicable.

Si usted recibió este mensaje por error, o no es el(los) destinatario(s) designado(s), por favor comuníquelo inmediatamente al remitente del mismo y elimine este mensaje.

La distribución, revelación o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. la empresa Transportes el Morro SAS., no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo.

6 adjuntos

- **SOLICITUD DE COTIZACION _FORMATO COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCION.pdf** 291K
- **C.C SANTIAGO SANCHEZ NIÑO .pdf** 129K
- **RUT TRANSMOR.pdf** 360K
- **Resolucion de Habilitacion TRANSMOR.pdf** 6563K

CAMARA DE COMERCIO TRANMOR 08-09-2026.pdf
347K

CT-00175 ALCALDIA DE YOPAL.pdf
141K

Santiago Sanchez <administracion@transmor.com.co> 14 de septiembre de 2026 a las 11:10
Para: gesalud@yopal-casanare.gov.co

Santiago Sánchez Niño
GERENTE
TRANSMOR S.A.S.
Sede principal: Cra 21 N° 25-12
Yopal - Casanare - Casanare
Teléfono: (608) 6333043
Celular: (57) 321-203-5108



Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo...¡ La conservación del medio ambiente es responsabilidad de todos!

Este correo electrónico está dirigido únicamente a el(los) destinatario(s) designados y puede contener información privada, confidencial y/o cuya revelación no esté autorizada, conforme a la legislación aplicable.

Si usted recibió este mensaje por error, o no es el(los) destinatario(s) designado(s), por favor comuníquelo inmediatamente al remitente del mismo y elimine este mensaje.

La distribución, revelación o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. la empresa Transportes el Morro SAS., no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo.

[El texto citado está oculto]

---

6 adjuntos

SOLICITUD DE COTIZACION _FORMATO COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCION.pdf
291K

C.C SANTIAGO SANCHEZ NIÑO .pdf
129K

RUT TRANSMOR.pdf
360K

Resolucion de Habilitacion TRANSMOR.pdf
6563K

CAMARA DE COMERCIO TRANMOR 08-09-2026.pdf
347K

CT-00175 ALCALDIA DE YOPAL.pdf
145K

COTIZACION	TRANSMOR	CÓDIGO: GC-R-005	
		VERSIÓN: 8	FECHA DE VERSIÓN: 05/01/2024

Un gusto saludarle y presentarle nuestra cotización, le invitamos a ver nuestros servicios en la página web: **http://transmor.com.co/**

TRANSMOR SAS	**NIT:** 844.000.218-0	**Fecha:**	10/09/2026

Información del cliente:

Cliente:	ALCALDIA DE YOPAL		**CT-00175-2026**
Contacto:	NICASIO MARIÑO ORTIZ	**Cargo:**	Secretario de Salud
Dirección:			
Número telefónico:		**Correo electrónico:**	**gesalud@yopal-casanare.gov.co**

Descripción de la cotización:

Cotización de servicio de transporte de personal en camioneta 4x4 Pick-up con disponibilidad de permanente a todo costo mensualizado, cumpliendo cada una de las siguientes especificaciones técnicas:

1. Un (1) Vehículo tipo camioneta
2. Modelo 2020 o superior
3. Cilindraje 1600-3000cc
4. tipo de combustible DIESEL
5. Carrocería doble cabina
6. Capacidad para cinco pasajeros
7. Are acondicionado
8. Tracción 4x4
9. Full equipo
10. Cojinería en buen estado
11. Placa de servicio público
12. Cinturones de seguridad para todas las sillas
13. Portar equipo de carretera reglamentario, botiquín reglamentario con el equipo de primeros auxilias y demás elementos exigidos por el Código Nacional de tránsito y demás normas vigentes,
14. Seguros Obligatorios Contractual, Civil Extracontractual, SOAT, y General para todos los riesgos que demande la prestación del servicio (Que ampare como mínimo responsabilidad civil contractual, extracontractual, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños, pérdida total o parcial por hurto, trasporte por pérdida total, terremoto, asistencia jurídica en proceso penal, asistencia en viaje, asistencia jurídica en proceso civil)
15. Llantas en buen estado
16. Servicio Publico
17. Conductor para el vehículo con disponibilidad de 24 horas
16. Mantenimiento a cargo del contratista
19. El combustible debe ser suministrado por el contratista.

ALCALDÍA DE YOPAL
RECIBIDO
FECHA: 10/09/2026
HORA: 11:21 am
RECIBE:

Ítem	Tipo de vehículo	Descripción	UNIDAD	CANTIDAD	Valor Mensual	Valor Total
1	Camioneta Pick up4x4	Camioneta a todo costo mensual en los trayectos urbanos y rurales con platón cuatro puertas con carrocería tipo doble cabina, cilindraje entre 1600cc y 3000cc 4x4.	MES	2.5	$ 8.755.000	$ 21.887.500
			SUBTOTAL		**$ 21.887.500**	
			IVA (%)		**$ 0**	
			IMPUESTOS		**$ 0**	
			TOTAL		**$ 21.887.500**	

Observaciones

Nota: Las tarifas mencionadas están exentas de IVA.

I. Se debe entregar un listado de los usuarios que van a tomar el servicio, con nombres, N° de celular y N° de cédula, direcciones para realizar el ruto grama y verificación de paradas seguras.

II. Si se acepta la cotización presentada, enviar el formato escaneado con la firma de la persona encargada de la aceptación de la oferta al correo administracion@transmor.com.co con una antelación de 3 días hábiles.

III. Se debe generar un contrato u orden de servicio donde se especifique las condiciones y requisitos del servicio.

ACEPTACION DE LA OFERTA	**CARGO ADICIONAL POR KM ADICIONAL**	
NOMBRE:	Km adicional	**N/A**
CARGO:		
FIRMA:		

Esperando que el contenido de la presente sea de su utilidad, nos ponemos a sus órdenes cualquier duda, aclaración al respecto o para una posible negociación

Nota: En caso de requerir nuestros servicios por favor contestar una pequeña encuesta a la finalización del servicio en el siguiente link.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdo1pxZcUx-fZl80Ke6wVxbssZpWjRdKXwXwLNJtVelYo1qlw/ viewform (Cliente: Persona o empresa que contrato el servicio)

ANEXO

FORMATO COMPROMISO INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

El cotizante apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente al Municipio de Yopal, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la estructuración de estudios de mercado, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución Política y la Ley colombiana, así:

- El cotizante se compromete a no ofrecer, ni entregar dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios, a ningún funcionario, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil en relación con su cotización, con el proceso de invitación o de contratación que se derive del estudio de mercado, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su cotización.

- El cotizante se compromete formalmente a dar precios reales al mercado local y a no generar sobrecostos en los mismos, para su beneficio o el de un tercero.

- El cotizante se compromete formalmente a no efectuar con terceros acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto el incremento de los precios de los bienes y servicios objeto de la cotización. Las consecuencias por el incumplimiento del compromiso anticorrupción, serán aplicadas según la comprobación que del mismo se haga y se procederá a denunciar el hecho ante las autoridades judiciales competentes en el caso de que el hecho identificado constituya delito sancionado por la Ley penal colombiana.

- El cotizante se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representantes suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente el presente compromiso.

TRANSMOR S.A.S.
NIT 844 000.218-0
GERENCIA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Ramiro Santiago Sanchez Niño
C. C. No. 1020796642 de Bogotá
Razón Social Transportes el Morro SAS.
No. del NIT 844000218-0
Dirección Cra 21 # 25-12
Correo Electrónico administracion@transmor.com.co
Telefax 3212035108
Ciudad Yopal.

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2026 - 17:02:42
Recibo No. H000043344, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4XddqSHBrq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3125028511 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB https://cccasanare.co/

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES EL MORRO S.A.S.
Sigla : TRANSMOR S.A.S.
Nit : 844000218-0
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 13808
Fecha de matrícula: 26 de julio de 1996
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 21 N 25-12
Barrio : BRR PROVIVIENDA
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : gerencia@transmor.com.co
Teléfono comercial 1 : 3212035108
Teléfono comercial 2 : 3118207673
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 21 N 25-12
Barrio : BRR PROVIVIENDA
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : gerencia@transmor.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 778 del 24 de julio de 1996 de la Notaria 2a. De Yopal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 1996, con el No. 1908 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES EL MORRO LTDA TRANSMOR LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 410 del 14 de marzo de 1997 de la Notaria Primera De Yopal inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 1997, con el No. 2398 del Libro IX, se decretó Aumento de capital a la suma de $173000000 .oo

Por Escritura Pública No. 1182 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaria 2a. De Yopal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 1999, con el No. 3708 del Libro IX, se decretó Cesion cuotas

Por Escritura Pública No. 132 del 04 de marzo de 1999 de la Notaria 2a. De Yopal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 1999, con el No. 3720 del Libro IX, se reforma objeto social

Por Escritura Pública No. 851 del 21 de septiembre de 2000 de la Notaria 2. De Yopal inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2000, con el No. 4526 del Libro IX, se decretó Disminuye el capital a la suma $50000000 .oo

Por Escritura Pública No. 966 del 01 de octubre de 2001 de la Notaria 2a De Yopal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2001, con el No. 5353 del Libro IX, se reforma objeto social

Por Escritura Pública No. 966 del 01 de octubre de 2001 de la Notaria 2a De Yopal inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2001, con el No. 5354 del Libro IX, se decretó Aumento de capital a la suma de $86000000 .oo

Por Escritura Pública No. 686 del 11 de junio de 2003 de la Notaria Segunda de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2003, con el No. 6638 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS

Por Escritura Pública No. 289 del 30 de marzo de 2005 de la Notaria Segunda de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2005, con el No. 8109 del Libro IX, se decretó AMPLIACION TERMINO DURACION

Por Escritura Pública No. 1461 del 27 de junio de 2012 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2012, con el No. 18962 del Libro IX, se decretó ADJUDICACI?N CUOTAS DEINTERES SOCIAL POR LIQUIDACION DE SOIEDAD CONYUG AL

Por Acta No. 37 del 20 de noviembre de 2012 de la Junta Extraordinaria De Socios de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2012, con el No. 19504 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LTDA. A S.A.S.

Por Acta No. 041 del 15 de septiembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2017, con el No. 31770 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA - CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación No. 1 del 15 de octubre de 2017 de el Revisor Fiscal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2017, con el No. 31771 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 48 del 14 de diciembre de 2022 de la Reunion Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2022, con el No. 44724 del Libro IX, se decretó REMOCION REVISOR FISCAL(NO CUMPLEN TOPES)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 34228 de 28 de enero de 2019 se registró el acto administrativo No. 142 de 10 de diciembre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendra como objeto principal, las siguientes actividades: Explotar la industria del transporte en el territorio nacional en las diversas modalidades terrestre, aereo y fluvial; prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor de carga, pasajeros por carretera, mixto, especial de estudiantes, asalariados y turistico; alquiler de vehiculos de carga y pasajeros (volquetas, camperos, camionetas remolques, tracto-Camiones); explotar la industria del turismo como operador turistico; suministro de bienes y servicios; suministro, comercializacion de lubricantes e insumos para el mantenimiento de vehiculos de transporte y equipos industriales; lavados generales y parciales de vehiculos; distribucion y comercializacion de filtros, llantas, baterias y repuestos para el mantenimientos de vehiculos; explotar y desarrollar actividades conexas al transporte como terminales, operador de transporte y demas que la industria del transporte demande; suministro y alquiler de maquinaria para la construccion y movimiento de tierras retroexcavadoras, motoniveladoras, cargadores, vibrocompactadores, gruas, etc; en general toda actividad licita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 500.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 500.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 500.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por un (1) gerente el cual tendrá un (1) suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades para ejecutar todos los actos o contratos acordes con la naturaleza de su cargo, que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: A) usar de la firma o razón social, designar al secretario de la sociedad que lo será también de la junta directiva, con aceptación voluntaria por parte de la persona que haya sido elegida. B) designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración excepto cuando se trate de aquellos que por ley por estatutos deban ser designados por la asamblea general de accionistas; c) presentar un informe de su gestión a la asamblea general de accionistas, sus funciones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio en un proyecto de distribución de utilidades; d) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; e) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la asamblea general de accionistas; f) constituir los apoderados

judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; g) celebrar y ejecutar a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía y h) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. parágrafo: El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas sin importar la cuantía de estos, es decir, no requerirá autorización previa para esta formalidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 48 del 14 de diciembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2022 con el No. 44725 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAMIRO SANTIAGO SANCHEZ NIÑO	C.C. No. 1.020.796.642
SUPLENTE DEL GERENTE	MAGDALENA CONSTANZA NIÑO TAPIAS	C.C. No. 46.358.150

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 02 de febrero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2024 con el No. 48006 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULY PAOLA CARDENAS VEGA	C.C. No. 47.435.821	107259-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	AUDREY ROCIO JIMENEZ TUAY	C.C. No. 47.437.931	218747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 410 del 14 de marzo de 1997 de la Notaria Primera De Yopal	2398 del 04 de abril de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 1182 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaria 2a. De Yopal Yopal	3708 del 01 de marzo de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 132 del 04 de marzo de 1999 de la Notaria 2a. De Yopal Yopal	3720 del 05 de marzo de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 851 del 21 de septiembre de 2000 de la Notaria 2. De Yopal	4526 del 26 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 966 del 01 de octubre de 2001 de la Notaria 2a De Yopal Yopal	5353 del 18 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 966 del 01 de octubre de 2001 de la Notaria 2a De Yopal	5354 del 18 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 686 del 11 de junio de 2003 de la Notaria Segunda Yopal	6638 del 19 de junio de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 289 del 30 de marzo de 2005 de la Notaria Segunda Yopal	8109 del 04 de abril de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 1461 del 27 de junio de 2012 de la Notaria	18962 del 11 de septiembre de 2012 del libro IX

Primera Yopal		
*) Acta No. 37 del 20 de noviembre de 2012 de la Junta Extraordinaria De Socios	19504 del 04 de diciembre de 2012 del libro IX	
*) Acta No. 041 del 15 de septiembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria	31770 del 30 de octubre de 2017 del libro IX	
*) Cert. No. 1 del 15 de octubre de 2017 de la Revisor Fiscal	31771 del 30 de octubre de 2017 del libro IX	
*) Acta No. 48 del 14 de diciembre de 2022 de la Reunion Extraordinaria	44724 del 23 de diciembre de 2022 del libro IX	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: N7730
Otras actividades Código CIIU: N7912 H5221

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES EL MORRO LTDA TRANSMOR LTDA
Matrícula No.: 13809
Fecha de Matrícula: 26 de julio de 1996
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 21 N 25-12
Barrio : BRR PROVIVIENDA
Municipio: Yopal, Casanare

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSMOR AGUAZUL
Matrícula No.: 189551
Fecha de Matrícula: 24 de octubre de 2025
Último año renovado: 2026

Categoría: Sucursal
Dirección : CARRERA 13 18-19
Barrio : BRR LUIS MARIA JIMENEZ
Municipio: Aguazul, Casanare

Nombre: TRANSMOR OROCUE
Matrícula No.: 189552
Fecha de Matrícula: 24 de octubre de 2025
Último año renovado: 2026
Categoría: Sucursal
Dirección : CALLE 3 3-50 VDA ALGARROBO
Barrio : VEREDA
Municipio: Orocué, Casanare

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $26.357.032.582,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LA SECRETARIA
SONIA BEATRIZ ARENAS RIVERA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141176509126

(415)7707212489984(8020) 000014117650912 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 4 4 0 0 0 2 1 8	0	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
TRANSPORTES EL MORRO S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla
TRANSPORTES EL MORRO LTDA TRANSMOR LTDA	TRANSMOR S.A.S

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Casanare 8 5	Yopal 0 0 1

41. Dirección principal
CR 21 25 12 BRR PROVIVIENDA

42. Correo electrónico gerencia@transmor.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
8 5 0 0 0 1	3 2 1 2 0 3 5 1 0 8	3 1 1 8 2 0 7 6 7 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	1 9 9 6 0 7 2 9	7 9 1 2	1 9 9 6 0 7 2 9		5 2 2 1	7 3 1 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-04-30 / 11:46:42AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141176509126

(415)7707212489984(8020) 000014117650912 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 4 4 0 0 0 2 1 8	0	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	7 7 8	4 8
73. Fecha	1 9 9 6 0 7 2 4	2 0 2 2 1 2 1 4
74. Número de notaría	2	
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 6 0 7 2 4	2 0 2 2 1 2 2 3
77. No. Matrícula mercantil	1 3 8 0 8	1 3 8 0 8
78. Departamento	8 5	8 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	5 0

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Vigencia

80. Desde	1 9 9 6 0 7 2 4	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141176509126

(415)7707212489984(8020) 000014117650912 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 4 4 0 0 0 2 1 8	0	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 1 2 2 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 2 0 7 9 6 6 4 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SANCHEZ	NIÑO	RAMIRO	SANTIAGO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 2 1 2 2 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	4 6 3 5 8 1 5 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
NIÑO	TAPIAS	MAGDALENA	CONSTANZA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141176509126

(415)7707212489984(8020) 000014117650912 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 4 4 0 0 0 2 1 8	0	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	4 6 3 5 8 1 5 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
NIÑO	TAPIAS	MAGDALENA	CONSTANZA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
400,000,000	8 0	1 9 9 6 0 7 2 4	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 2 0 7 9 6 6 4 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANCHEZ	NIÑO	RAMIRO	SANTIAGO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
50,000,000	1 0	2 0 1 6 0 1 0 2	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 2 0 8 3 3 0 3 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANCHEZ	NIÑO	NATALIA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
50,000,000	1 0	2 0 1 6 0 1 0 2	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141176509126

(415)7707212489984(8020) **000014117650912 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 4 4 0 0 0 2 1 8	0	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 7 4 3 5 8 2 1	9	1 0 7 2 5 9 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
CARDENAS	VEGA	JULY	PAOLA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 2 0 2

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 7 4 3 7 9 3 1	1	2 1 8 7 4 7 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
JIMENEZ	TUAY	AUDREY	ROCIO

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 2 0 2

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 7 5 9 3 5 1 5	7	1 0 7 2 4 3 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CHAVEZ	ZORRO	EDINSON	FERNEY

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 9 0 2 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141176509126

(415)7707212489984(8020) **000014117650912 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 4 4 0 0 0 2 1 8	0	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Transporte de pasajeros 4 9 2 1

162. Nombre del establecimiento: TRANSPORTES EL MORRO LTDA TRANSMOR LTDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Casanare 8 5	Yopal 0 0 1

165. Dirección: CR 21 25 12 BRR PROVIVIENDA

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 3 8 0 9	1 9 9 6 0 7 2 6
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 3 3 3 0 4 3	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. No. 0175 DEL 2002

(29 ABR 2002)

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa TRANSPORTES EL MORRO LTDA., " TRANSMOR LTDA ", Nit 844.000.218.0 para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Los Decretos 2171 de 1992, 540 de 2000, 174 y 176 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que con radicado No. 7885 del 06 de Diciembre de 2001, el representante legal de Transportes el Morro Ltda. " Transmor Ltda ", señor RAMIRO SANCHEZ MERCHAN , identificado con la cédula de ciudadanía número 9'657.438, solicita habilitación para prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que con Radicado 1992 del 03 de abril de 2002, el representante legal , señor RAMIRO SANCHEZ MERCHAN , aclara aspectos del servicio anterior.

Que por escritura pública No. 778 del 24 de julio de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal , e inscrita en la Cámara de Comercio de Casanare el 26 de julio de 1996, bajo el Número 1908, del libro respectivo, fué constituida la sociedad Transportes el Morro Ltda., " Transmor Ltda ".

Que el Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Decreto 176 del 05 de febrero de 2001, establece las obligaciones de las empresas de Transporte público terrestre automotor y determina el régimen de sanciones.

29 ABR 2002

RESOLUCIÓN No. No . 0175 DEL 2002 2

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa TRANSPORTES EL MORRO LTDA., " TRANSMOR LTDA ", Nit 844.000.218.0 para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

Que mediante estudio técnico No. 033 de abril de 2002, efectuado en la Dirección Territorial Boyacá se recomendó otorgar habilitación para operar como empresa de transporte de servicio público terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES EL MORRO LTDA., " TRANSMOR LTDA ", con las siguientes características:

Razon Social:	*Transportes el Morro Ltda. " Transmor Ltda ".*
Nit:	*844.000.218.0*
Modalidad:	*Pasajeros Especial.*
Radio de Acción:	*Nacional*
Sede:	*Yopal - Casanare*
Dirección:	*Carrera 19 No. 19 - 60*
Patrimonio:	*$91'948.000,oo*
Tipo vehiculo:	*Los homologados para el servicio.*
Vigencia:	*Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.*

Que es atribución del Ministerio de Transporte vigilar la actividad transportadora como servicio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho ,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: *Otorgar habilitación a la empresa Transportes el Morro Ltda. " Transmor Ltda ". para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las siguientes características:*

Razon Social:	*Transportes el Morro Ltda. " Transmor Ltda ".*
Nit:	*844.000.218.0*
Modalidad:	*Pasajeros Especial.*
Radio de Acción:	*Nacional*
Sede:	*Yopal - Casanare*
Dirección:	*Carrera 19 No. 19 - 60*
Patrimonio:	*$91'948.000,oo*
Tipo vehiculo:	*Los homologados para el servicio.*
Vigencia:	*Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.*

ARTICULO SEGUNDO: *La empresa Transportes el Morro Ltda. " Transmor Ltda ", debe mantener el cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y deberes establecidos en los Decretos 174 y 176 del 05 de febrero de 2001 y queda sometida al régimen de sanciones allí estipulado.*

ARTICULO TERCERO: *Las autoridades de Tránsito Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las condiciones de la habilitación otorgada con esta providencia , lo cuál podrá verificar de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo conforme al debido proceso contemplado en el Código*

RESOLUCIÓN No. No. 0175 DEL 2002 29 ABR 2002

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa TRANSPORTES EL MORRO LTDA., " TRANSMOR LTDA ", Nit 844.000.218.0 para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

Contencioso Administrativo o en los procedimientos especiales que regulan el transporte de pasajeros.

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente Resolución proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Transito Automotor del Ministerio de Transporte.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los 29 ABR 2002

TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ.

Proyectado: DILIA MARLENE CORREA CAMACHO
TAGD/DMCC/Esperanza.

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 **DE 2013**

(08 JUL 2013)

Por la cual se reconoce el cambio de razón social y se actualizan datos de la sociedad TRANSPORTES EL MORRO LTDA., "TRANSMOR LTDA" NIT 844000218-0 a sociedad TRANSPORTES EL MORRO S.A.S., "TRANSMOR S.A.S".

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 2171 de 1992, 174 de 2001, 2053 de 2003, 003366 de 2003 y 87 de 2011 y la resolución 007111 de 2003 y 3676 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el artículo noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

Que el Decreto 174 de 2001, establece "ARTÍCULO 3- ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional..."

ARTÍCULO 4.- TRANSPORTE PÚBLICO. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica."

Que el ARTICULO 6, del decreto 174 de 2001, define "SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL: Es aque que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo especifico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios..."

Que el Decreto 087 del 17 de enero de 2011, en su artículo 17, numeral 17.6 establece: *"... Son funciones de las Direcciones Territoriales: 17.6 Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción..."*

Por la cual se reconoce el cambio de razón social de la sociedad TRANSPORTES EL MORRO LTDA., "TRANSMOR LTDA" NIT 844000218-0 a sociedad TRANSPORTES EL MORRO S.A.S., "TRANSMOR S.A.S" y actualización de datos.

Que el artículo 167, del Código de Comercio establece: *"... REFORMA DE CONTRATO SOCIAL POR TRANSFORMACION DE SOCIEDAD: Una Sociedad podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la sociedad comercial reguladas en este Código, mediante una reforma del contrato social.*

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio..."

Que con resolución No. 0175 del 29 de Abril de 2002, emanada de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se otorga habilitación a la empresa TRANSPORTES EL MORRO LTDA., "TRANSMOR LTDA.", NIT 844.000.218-0 para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con las siguientes características:

Razón Social:	TRANSPORTES EL MORRO LTDA. "TRANSMOR LTDA"
NIT:	844.000.218-0
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Especial.
Radio de acción:	Nacional
Municipio:	Yopal - Casanare
Dirección:	Carrera 19 No. 19 – 60
Patrimonio:	$91.948.000
Tipo de vehículo:	Los homologados para el servicio
Vigencia:	Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

Que la representante legal de la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. "TRANSMOR S.A.S.", NIT 844.000.218-0, mediante radicado numero 2013415002977-2 de fecha 25/06/2013, solicita cambio y actualización de datos por modificación en la Cámara de Comercio de Casanare y en la DIAN seccional Yopal.

Que verificado el certificado de existencia y representación legal AA - No.1691254, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare el 21/06/2013, se estableció que por acta No.0000037de Junta Extraordinaria de Socios de Yopal del 20 de Noviembre de 2012, inscrita el 4 de Diciembre de 2012 bajo el número 00019504 del libro IX, la persona Jurídica cambio su nombre de: TRANSPORTES EL MORRO LTDA. "TRANSMOR LTDA.", por el de: TRANSPORTES EL MORRO S.A.S.

En este mismo certificado de existencia y representación legal se encuentra nueva dirección: Calle 27 No. 21 - 46 piso 2 del municipio de Yopal – Casanare y Teléfonos: 6334422, 6334421, celular: 3103038166, dirección página Web (URL): www.transmor.com.co, E-mail comercial: transporteselmorroltda@hotmail.com, E-mail Judicial: gerencia@transmor.com.co, lo cual es necesario actualizar.

Que en merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el cambio de razón social de la empresa TRANSPORTES EL MORRO LTDA. "TRANSMOR LTDA." A TRANSPORTES EL MORRO S.A.S., NIT 844000218-0 y actualizar la dirección.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 0175 del 29 de Abril de 2002, emanada de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de transporte, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S., NIT 844000218-0, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con las siguientes características:

Por la cual se reconoce el cambio de razón social de la sociedad TRANSPORTES EL MORRO LTDA., "TRANSMOR LTDA" NIT 844000218-0 a sociedad TRANSPORTES EL MORRO S.A.S., "TRANSMOR S.A.S" y actualización de datos.

Razón Social:	TRANSPORTES EL MORRO S.A.S.
Sigla:	"TRANSMOR S.A.S"
NIT:	844000218-0.
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Especial
Radio de acción:	Nacional
Municipio:	Yopal - Casanare
Dirección:	Calle 27 No. 21 – 46. Piso 2
Teléfono:	6334422 - 6334421
Celular:	3103038166
Dirección Pág. Web (URL):	www.transmor.com.co
E-mail comercial:	transporteselmorroltda@hotmail.com,
E-mail Judicial:	gerencia@transmor.com.co
Tipo de vehículo:	Los homologados para el servicio de Carga
Vigencia:	Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su Otorgamiento.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la resolución No. 0175 del 29 de Abril de 2002, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal de la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S., NIT 844000218-0, con domicilio principal en la Calle 27 No. 21 - 46, Piso 2, del municipio de Yopal - Casanare. Teléfonos: 6334422 - 6334421. Celular: 3103038166. E- mail: transporteselmorroltda@hotmail.com,

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de naturaleza constitutiva de la resolución No. 0175 del 29 de Abril de 2002, es decir, el que creo el derecho inicial, mediante la cual se dio vida jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, 08 JUL 2013

ANA YANETH CASTRO HUERTAS
Directora Territorial Boyacá

Proyectó: Marlene Correa.
Revisó: Ana Yaneth Castro
Fecha: 04-07-2013

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NOTIFICACION PERSONAL

En Duitama, a los DIECINUEVE (19) días del mes de Julio del año DOS MIL TRECE 2013), se notifico de manera personal al Señor RAMIRO SANCHEZ MERCHAN , identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.657438 de Yopal, en su calidad de autorizado de la representanta legal de la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S"., el contenido de la resolución número 060 de fecha 8 de julio de 2013, según autorización que se adjunta, *"...Por la cual se reconoce el cambio de razón social y se actualizan datos de la SOCIEDAD TRANSPORTES EL MORRO LTDA., "TRANSMOR LTDA" a sociedad TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. "TRANSMOR S.A.S."*.

Al notificado se le entregó copia atentica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente no procede(n) recurso(s).

EL NOTIFICADO,

Firma RAMIRO SANCHEZ

RAMIRO SANCHEZ MERCHAN

C.C. N. 9'657.438 YOPAL

T.P. _____

Dirección CALLE 27 N°21-46

Ciudad YOPAL CASA

Teléfono 311 4559865

Fecha 19-07-2013.

Autorizado Gerente TRANSPORTES EL MORRO S.A.S"..

EL NOTIFICADOR,

Firma _____

ANA YANETH CASTRO HUERTAS

C.C. N. 40.023.219

Directora Territorial Boyacá

GOBIERNO DE COLOMBIA MINTRANSPORTE

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DE 2018

(16 DIC 2018)

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 041 del 5 de junio de 2018 y se concede a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S."TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, MANTENER la habilitación otorgada mediante Resolución No. 0175 del 29 de abril de 2002, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.."

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 2189 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 20174150043372 de fecha 6 de Diciembre de 2017, la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. "TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, presenta solicitud para mantener la habilitación otorgada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Que una vez revisados los documentos aportados, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, con oficio MT No. 20184150003971 del 22 de febrero de 2018, efectúa requerimiento a la empresa para que complemente la solicitud, siendo respondida con radicado número 20184150013632 del 27 de marzo de 2018.

Que con la Resolución 041 del 5 de junio de 2018, se negó la solicitud de mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 0175 del 29 de abril de 2002, por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. "TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que la Resolución 041 del 5 de junio de 2018, fue notificada a la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. "TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, mediante aviso según oficio MT. No. 20184150012861 del 29 de junio de 2018, quien mediante el radicado 20184150029212 del 23 de julio de 2018, presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación a la Resolución relacionada, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE:

"...muy respetuosamente procede a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN frente a la Resolución 041 de 05 de junio de 2018, por la cual se negó la habilitación de la empresa, en atención a lo siguiente:

HECHOS.

PRIMERO: TRANSMOR S.A.S. se habilito mediante Resolución No. 175 de abril 29 de 2002, procedente del Ministerio de Transporte, en su modalidad especial.

SEGUNDO: Por medio del decreto 1079 del 2015, que compiló el decreto 348 de 2015 y Decreto 431 del 2017, estableció:

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 041 del 5 de junio de 2018 y se concede a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S."TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, MANTENER la habilitación otorgada mediante Resolución No. 0175 del 29 de abril de 2002, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.."

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, Artículo 12. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.
Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio.

TERCERO: La empresa TRANSMOR S.A.S. Radica por medio del escrito 20174150043372 del 06 de diciembre del 2017, la solicitud de acreditación del decreto 1079 del 2015, sobre los requisitos de habilitación.

CUARTO: Por medio del Documento de salida MT 20184150003971 del 22 de febrero de 2018, El ministerio de Transporte solicita a la empresa frente al programa de reposición lo siguiente:

En el procedimiento de fondo de Reposición y Desintegración Física, transcriben en el numeral 4.2., al texto de los Artículos 3 al 7 del Capítulo II de la Resolución 7036 del 31 de Julio de 2012, "Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento por el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y para el registro inicial de vehículos de transporte de carga por reposición, y se dictan otras disposiciones.". Lo cual no es aplicable, ya que un tema diferente es el proceso de reposición de los vehículos de Carga y otra la de los vehículos de Servicio Especial.

Las empresas de Servicio Especial, no están obligadas a crear Fondos de Reposición, lo que obliga la norma, es a crear Programas de Reposición, entendido como el mecanismo para poder mejorar el parque automotor.

No mencionan la Política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los usados que ingresan por cambio de empresas

QUINTO: TRANSMOR S.A.S. por medio del Radicado No. 21841500136 32 del 27 de marzo del 2018, presento escrito subsanando lo solicitado por el Ministerio y aclarando otros puntos, entre otros:

La empresa anexa la Certificación y Programa de reposición del parque automotor conforme con la observación realizada por el Ministerio con su proyección financiero, administrativa y operativa, en el cual se establecen el artículo 12, 13 y 14 que el fondo procede para la reposición, renovación y conservación de vehículos.

SEXTO: El Ministerio de Transporte por medio de la Resolución 041 del 05 de junio de 2018, negó la solicitud presentada por la empresa en cumplimiento del decreto 1079 del 2015, por dos temas que presuntamente no se cumplieron, manifestando lo siguiente:

Frente al programa de reposición:

Presenta: 1) Fotocopia de Certificación suscrita por la representante legal manifiesta que la empresa cuenta con el Programa de reposición. 2) Reglamento del Fondo de Reposición del Parque Automotor, y 3) Documento denominado ANALISIS Y CONCLUSION DE LA PROYECCION FINANCIERA DEL FONDO DE REPOSICION DE VEHICULOS. Al respecto, la empresa no tuvo en cuenta lo manifestado con oficio MT20184150003971 del 22/02/2018, en el que se les indicó que las empresas de Servicio Especial no están obligadas a crear Fondos de Reposición, toda vez que la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad Especial, no está contenida dentro de la reglamentación aplicable a Fondos de Reposición, ya que como lo señaló en su momento la

- *Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte mediante radicado 20161340110221, no existe reglamentación respecto de los fondos de reposición en el servicio público de transporte terrestre automotor especial y que por lo tanto las empresas de dicha modalidad no pueden recaudar dineros por este concepto. Como lo estipula el numeral 4 del Artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, las empresas interesadas en obtener y mantener la habilitación para la modalidad en comento, deberán presentar documento que describa el programa de reposición del parque automotor con que contará la empresa. No existe estipulación relativa al manejo de los fondos, ni mucho menos de su administración por parte de las empresas. Es de anotar igualmente que para otras modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor, para los cuales la normatividad si estipula reglamentación de los fondos de reposición, no se señala que éstos sean administrados directamente por las respectivas empresas.*

La Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", establece: "Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin,

*deberán solicitar y obtener habilitación para operar. (...) Artículo 12.- (...) Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de **programas de reposición**, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga. (...)" . En consecuencia, dado que las empresas de servicio público de transporte Especial, no pueden recaudar dinero por concepto del fondo de reposición, la empresa no acredita el requisito de presentar documento que describa el Programa de Reposición del parque automotor en el que se detalle la política de reposición de la empresa determinando las condiciones en que se va a renovar el parque automotor tanto para los vehículos nuevos como usados.*

CASO CONCRETO

FRENTE AL PROGRAMA DE REPOSICIÓN EL DECRETO 1079 DEL 2015 ESTABLECE EN SU ARTICULO 2.2.1.6.4.1.

4. Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.

Por medio del concepto MT. 20161340110221 de 04 de marzo del 2016, El Ministerio de Transporte Manifestó:

De la disposición en cita, se concluye que los recursos de los fondos de reposición, creados por las empresas de transporte con fundamento en lo establecido en el artículo 7°, de la Ley 105 de 1993, deben ser administrados por las empresas de transporte, a través, de contratos de depósito o fiduciarios, celebrados con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anteriormente expuesta, las empresas de transporte especial no pueden recaudar dinero por concepto del fondo de reposición como quiera que no existe reglamentación especial al respecto, solamente deben establecer los programas de reposición del parque automotor, es decir determinar las condiciones en que se va a renovar el parque automotor.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Es pertinente establecer que el propio Ministerio de Transporte, no es claro de cómo debe funcionar el programa de reposición y aceptan que las empresas de Servicio especial NO cuentan con reglamentación especial sobre la Materia.

En este orden de ideas el parámetro de calificación recae sobre una interpretación abstracta por la obligatoriedad del fondo, programa o no, parta las empresas de transporte especial.

Con la presentación del Programa de Reposición de la empresa, la misma manifestó claramente, que estaba sujeta a la reglamentación sobre la materia, situación que no se ha surtido.

Por la ambigüedad de la misma posición sobre el Numeral 4 del artículo antes citado, no se contraponen el término del fondo de reposición al programa de la reposición, pues los dos temarios se dirigen al miso fin, proyecciones financieras para renovar o reponer el parque automotor, una vez cumplan su vida útil.

En el programa presentado, se hizo hincapié que estaba a espera de su reglamentación y que la administración del mismo, se haría por medio de fiducia y no de forma directa, en caso de ser reglamentado.

Dentro de los antecedentes para generar el programa de reposición se tomó como ejemplo los fondos reglamentados y determinado por Ley, pero no se estableció el mismo criterio para su implementación, pues es vaga la idea de cómo debe funcionar el programa en la modalidad de Servicio Especial.

Como se evidencia en el concepto MT. 20161340110221, no se refiere a la proyección financiera, pero este tema si está establecido dentro del Decreto 1079 del 2015, en su Artículo 2.2.1.6.4.1 por tanto, ¿cómo se cumple una situación sin la otra?, lo que sin lugar a duda permea la idea para un criterio de calificación en las condiciones de habilitación.

El programa presentado, parte de lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 que determina:

Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por 16 años, contados a partir de su registro inicial. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad (turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios), hasta alcanzar los 20 años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

Parágrafo. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial, sin perjuicio de lo que regule para el efecto el Ministerio de Transporte y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente decreto.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Transporte fijará las condiciones de operación de los vehículos modelo 1998 y anteriores que se encuentran vinculados al 14 de marzo de 2017 a la prestación del servicio público de transporte especial escolar, los cuales, en todo caso, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente decreto.

Acorde a lo anterior, la empresa tiene la obligación de renovar o reponer los vehículos antes que cumplan la vida útil que se estableció en 20 años.

Ahora bien, ¿con qué recursos se podrá implementar dicha medida, sin una reglamentación clara sobre la materia y evitar incurrir en captación ilegal de dinero?

Con el concepto se genera una confusión, de cómo se comprende una política de renovación y reposición sin recaudo, pero con proyección financiera, como se puede asumir dicha condición sin un mecanismo de ahorro programado no administrado directamente por la empresa, si no por una entidad bancaria por fiducia, con el fin de obrar con lealtad frente a los propietarios.

Pese a que el programa presentado, establece en su proyección financiera y el punto de equilibrio económico para determinar el valor final para la adquisición de un equipo sea de segunda o nuevo, la empresa no recauda por ningún concepto hasta la fecha dineros por el programa de reposición, pues se entiende que esta ha espera de que sea reglamentado el tema por parte del Ministerio de Transporte.

En el programa se establece lo siguientes:

CAPITULO II
PROGRAMAS

ARTICULO 2. El fondo de reposición desarrollará tres programas funcionales, de acuerdo a las políticas y estructuras que se diseñen para ellos , y al ingreso de los aportes al mismo, así:

2.1. Programa de reposición.
2.2. Programa de transformación.
2.3. Programa de conservación
2.1. Programa de reposición. DEFINICIÓN: Por el mismo se entiende, el sistema de ahorro y financiación que hace un propietario afiliado a al empresa, para cambiar su vehículo por otro modelo más nuevo.
2.2. Programa de transformación. DEFINICIÓN: Por el mismo se entiende, el cambio de ciertas piezas autorizadas por la ley, del vehículo, para lo cual el propietario puede disponer de créditos en el fondo.
2.3. Programa de conservación. DEFINICIÓN: Por el mismo se entiende, el mantenimiento que un propietario de vehículo afiliado le hace a su vehículo, para lo cual dispone de créditos ante el fondo.

CAPITULO III
ESTRUCTURA

ARTICULO 3. El fondo de reposición, se estructura con los siguientes parámetros:
3.1. Parámetro Administrativo:
Comprende todas las políticas, estrategias, planes y órganos que administran el fondo.
3.2. Parámetro Operativo: comprende todo el plan de inventarios de vehículos en cantidad y por modelo, y el esquema de renovación y/o transformación de los mismos en el tiempo, de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, y la ejecución de dicho plan.
3.3. Parámetro financiero: Comprende los programas de financiación del fondo, tanto en sus aportes, como en los créditos, financiación, cuotas de pagos, etc.

CAPITULO IV
OBJETIVO

ARTICULO 4. El objetivo principal de la empresa es reglamentar el fondo para la reposición de los vehículos vinculados, el cual tendrá los siguientes objetivos:
a. Cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley, en los decretos, resoluciones y toda la normatividad vigente que versa sobre la materia.
b. Realizar un adecuado manejo de los dineros que por concepto de reposición vehicular se recauda como parte de la tarifa.
c. Asegurar en todo momento para la empresa, para los servicios, un parque automotor moderno, seguro y eficiente que cumpla con los fines de la empresa y los objetivos gubernamentales.
d. El objetivo del fondo de reposición es mantener el parque automotor vigente, actualizado y en óptimas condiciones de prestar el servicio del transporte de pasajeros.

Así mismo se establecen las siguientes políticas:

Artículo 12. La parte operativa del fondo comprende los planes, programas y estrategias que se planeen para el desarrollo del fondo.

Artículo 13. El fondo mantendrá en forma actualizada y precisa el inventario de vehículos, cuales estarán vinculados y cuales se han retirado de la empresa y cuales tienen créditos vigentes.

PARÁGRAFO: El inventario de vehículos contendrá:

- *No Interno del vehículo.*
- *Placa del vehículo.*
- *Modelo.*
- *No. de motor y chasis.*
- *Nombre completo del propietario.*
- *Domicilio, Direccion y teléfono del propietario.*
- *Fecha del crédito y número del mismo.*
- *Capital del crédito.*
- *Intereses y cuotas de amortización en relación detallada, fecha de terminación del pago.*

Este plan comprende la estrategia en el tiempo y conforme lo determina la ley, de cuantos vehículos deben ser repuestos, cuantos vehículos pueden ser transformados y por cuanto tiempo dura tal transformación y un programa de conservación y mantenimiento de los vehículos afiliados.
Este plan debe ser regulado y realizado por el Comité Directivo del fondo, dentro del mes siguiente a la publicación de este reglamento.

Artículo 14. El comité directivo tendrá en cuenta en el programa de renovación, transformación y conservación de vehículos, cuantos vehículos puede renovar y transformar por año, llevando de ello las debidas estadísticas que den comparativos y bases de evaluación del programa o programas.

Artículo 15. El vehículo repuesto sale del parque automotor de la empresa, por ninguno motivo debe ingresar de nuevo, más aún cuando siendo por reposición debe salir para chatarra.

Artículo 16. El vehículo transformado cumpla su ciclo de vida, conforme al tiempo demarcado por ley, este debe ser repuesto por otro vehículo.

Con este articulado se entiende que se cumple plenamente con el Programa planteado, describiendo puntualmente como se procedería para la reposición o renovación del parque automotor.

Ahora bien, según el análisis del rechazo de la solicitud, se parte que la empresa recauda dineros para el fondo, pero hasta la fecha no lo ha realizado, esperando reglamentación sobre la materia; la situación es como materializar el programa sin recurso, de donde se surten los mismos, y a cuenta de quien queda dicha responsabilidad, pero la empresa para cumplir con los parámetros está dispuesta a sumir dicha obligación de forma directa, hasta tanto sea reglamentado por el Ministerio de Transporte.

En el numeral 4 del Artículo 2.2..16.4.1 se establece.

PARA ESTOS EFECTOS, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE ADOPTARA UN FORMATO ESTÁNDAR DEL PROGRAMA DE REPOSICIÓN.

Como se puede establecer un parámetro de calificación si el Ministerio no ha establecido el formato estándar que la misma entidad se comprometió a realizar, con el fin de evitar interpretaciones abstractas de difícil comprensión, que desembocan en consecuencias como la que acoge actualmente a la empresa con la negativa de la habilitación.

Partiendo de que se comprende "PARA ESTE EFECTO" como se determina un criterio para aceptar o rechazar una solicitud, sin existir un parámetro de calificación por falta del formato estándar que se comprometió a realizar el Ministerio de Transporte.

El rechazo por si solo es poco claro. Pues cita un concepto, que no modifica un Decreto y el mismo Decreto establece que para que proceda la calificación de dicho numeral Determina que para que surta Efector el Ministerio de Transporte Adoptara un Formato Estándar.

De igual forma, la empresa presente el esquema de reposición o de renovación en donde ella asume esta obligación en aras de evitar un quebrantamiento, y perjuicios irremediables presentados un programa de reposición con proyección financiera y aporte realizado por la empresa percibido de sus utilidades, a espera que sea establecido el formato estándar

CONCLUSIÓN:

Respetando la posición del Ministerio de Transporte Direccion Territorial Boyacá, se desprende que los puntos específicos por los cuales se basó la calificación en el numeral 4 se presentan por criterios subjetivos e interpretaciones abstractas, que termina generando incertidumbre jurídica y falta de objetividad frente a la calificación.

Como se sustentó en el presente recurso, frente al programa de reposición, no existe el formato estándar para que surta efecto la calificación sobre este numeral 4, ni la empresa ha recaudado dinero alguno, por concepto del fondo de reposición; que TRANSMOR S.A.S. esta ha(sic) espera de la reglamentación sobre la materia, y por tanto con el Concepto MT. 20161340110221 del 04 de marzo de 2016, tampoco se establece el parámetro para generar el programa. Se difiere que con la implementación del término fondo, en nada afecta el programa, pues lo que se busca es la proyección financiera para reponer o renovar el parque automotor una vez se cumpla su vida útil, por tanto, la posición establecida para el Ministerio se acoge a posiciones abstractas, dejando de lado el término PARA DICHO EFECTO, del mismo numeral 4.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente, señor director Territorial Boyacá Ministerio de Transportes, Reponer la Resolución N.°. 041 del 05 de junio de 2018, mediante la cual, se niega la solicitud de habitación acorde al Decreto 1079 de 2015, a mi representada TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. TRANSMOR S.A.S., con NIT: 844000218-0, es una empresa constituida or Escritura Pública No. 778 del 24 de junio de 1996 de la Notaría 2a de Yopal, registrada en la Cámara de Comercio bajo el Número 1908 del libro IX, del registro mercantil el 26 de junio de 1996, habilitada para la prestación del servicio especial por medio de la Resolución No. 0175 de abril 29 de 2002, procedente del Ministerio de Transporte, para operar como Empresa de Servicio Público de Transportes Automotor, en la calidad de Servicio Especial.

Que se expida resolución de habitación en la modalidad de servicio público de Transporte terrestre de pasajeros modalidad Especial acorde al Decreto 10789 del 2015, ami representada, toda vez, que cumple con los presupuestos procesales y requisitos objetivos que depreca la norma que así lo regula.

En caso el evento de que de la negativa al recurso de Reposición de conceda los recursos de Apelación ante el Ministerio de Transporte bajo los efectos suspensivos a la referida Resolución 041, para que el superior jerárquico se pronuncia al respecto.

Por lo adstracto(sic) de la interpretación sobre la materia, sería pertinente que no se genera una rechazo, pues los criterios objetivos de calificación se cumplieron, y frente al No. 4 se proceda con aclaración de la

implementación del programa,. Pues no existe un criterio objetivo para determinar que la empresa no está cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el artículo noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

Que el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, establece: "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional."

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 señala: "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...".

Que el artículo 2.2.1.6.4., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, establece: *"...Artículo 2.2.1.6.4. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo..."*

Que el Decreto 087 del 17 de Enero de 2011, en su artículo 17, numeral 17.6 establece: *"... Son funciones de las Direcciones Territoriales: 17.6 Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción...".*

Que mediante Resolución No. 0175 del 29 de abril de 2002, emanada de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se otorgó habilitación a la empresa de TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. TRANSMOR S.A.S. NIT 844000218-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con las siguientes características:

Razón Social:	TRANSPORTES EL MORRO LTDA. "TRANSMOR LTDA".
NIT:	844000218-0
Modalidad:	Especial
Radio de acción:	Nacional
MUNICIPIO:	Yopal (Casanare)
DIRECCIÓN:	Carrera 19 N. 19 – 60
Patrimonio:	$91.948.000,00
Tipo de vehículos:	Los homologados para el Servicio

Vigencia: Indefinido mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

Que mediante Resolución No. 0811 del 19 de Diciembre de 2003, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, asignó capacidad transportadora a la empresa a la

empresa de TRANSPORTES EL MORRO ltda . TRANSMOR LTDA NIT 844000218-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así:

CAPACIDAD	CANTIDAD
GRUPO A	1 UNIDAD
GRUPO B	1 UNIDAD
GRUPO C	8 UNIDADES

Que mediante Resolución No 118 del 24 de febrero de 2006, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, ajustó la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES EL MORRO LTDA. "TRANSMOR LTDA" NIT 844000218-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así:

TIPO DE VEHÍCULO	CAPACIDAD ASIGNADA
CAMIONETA DOBLE CABINA	UNA (1)
MICROBÚS	UNO (1)
BUSETA	CUATRO (4)
BUS	CUATRO (4)

Que mediante Resolución No 0241 del 2 de Agosto de 2006, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, autorizó el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES EL MORRO LTDA. "TRANSMOR LTDA" NIT 844000218-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así:

CLASE DE VEHÍCULO	UNIDADES
BUS	4
BUSETA	4
MICROBÚS	1
CAMIONETA DOBLE CABINA	3

Que mediante Resolución No 0298 del 26 de Octubre de 2006, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, autorizó el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES EL MORRO LTDA. "TRANSMOR LTDA" NIT 844000218-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así:

CLASE DE VEHÍCULO	UNIDADES
BUS	10
BUSETA	10
MICROBÚS	7
CAMIONETA DOBLE CABINA	22
CAMPERO	8

Que mediante Resolución No. 0060 del 8 de julio de 2013, emanada de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se reconoce el cambio de razon social y se actualizan datos de la sociedad TRANSPORTES EL MORRO LTDA. "TRANSMOR LTDA" NIT. 844000218-0 a sociedad TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. TRANSMOR S.A.S. NIT 844000218-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con las siguientes características:

Razón Social: TRANSPORTES EL MORRO SAS. "TRANSMOR SAS".
NIT: 844000218-0
Modalidad: Transporte Terrestre Automotor Especial
Radio de acción: Nacional
MUNICIPIO: Yopal (Casanare)

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 041 del 5 de junio de 2018 y se concede a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S."TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, MANTENER la habilitación otorgada mediante Resolución No. 0175 del 29 de abril de 2002, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.."

DIRECCIÓN: Calle 27 N. 21 – 46 Piso 2
Teléfono: 6334422 – 6334421
Celular: 3103038166
Direccion Pag. Web (URL) www.transmor.com.co
E.mail comercial: transporteselmorrolltda@hotmail.com
E-mail Judicial: gerencia@transmor.com.co
Tipo de vehículos: Los homologados para el Servicio
Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

Que mediante radicado número 20174150043372 de fecha 6 de Diciembre de 2017, la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. "TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, presenta solicitud para mantener la habilitación otorgada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Que una vez revisados los documentos aportados, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, con oficio MT No. 20184150003971 del 22 de febrero de 2018, efectúa requerimiento a la empresa para que complemente la solicitud, siendo respondida con radicado número 20184150013632 del 27 de marzo de 2018.

Que con la Resolución 041 del 5 de junio de 2018, se negó la solicitud de mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 0175 del 29 de abril de 2002, por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. "TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por cuanto:

"... 4. DOCUMENTO QUE DESCRIBA EL PROGRAMA DE REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR CON EL CUAL CONTARÁ LA EMPRESA, INCLUYENDO LA PROYECCIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA GARANTIZAR EFECTIVIDAD, SUFICIENCIA, EQUIDAD E IGUALDAD EN LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. EL PROGRAMA DEBE CONTENER LA POLÍTICA DE REPOSICIÓN DE LA EMPRESA TANTO PARA LOS VEHÍCULOS NUEVOS COMO PARA LOS EQUIPOS USADOS QUE INGRESEN POR CAMBIO DE EMPRESA.

Presenta: 1) Fotocopia de Certificación suscrita por la representante legal manifiesta que la empresa cuenta con el Programa de reposición. 2) Reglamento del Fondo de Reposición del Parque Automotor, y 3) Documento denominado ANALISIS Y CONCLUSION DE LA PROYECCION FINANCIERA DEL FONDO DE REPOSICION DE VEHICULOS. Al respecto, la empresa no tuvo en cuenta lo manifestado con oficio MT20184150003971 del 22/02/2018, en el que se les indicó que las empresas de Servicio Especial no están obligadas a crear Fondos de Reposición, toda vez que la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad Especial, no está contenida dentro de la reglamentación aplicable a Fondos de Reposición, ya que como lo señaló en su momento la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte mediante radicado 20161340110221, no existe reglamentación respecto de los fondos de reposición en el servicio público de transporte terrestre automotor especial y que por lo tanto las empresas de dicha modalidad no pueden recaudar dineros por este concepto. Como lo estipula el numeral 4 del Artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, las empresas interesadas en obtener y mantener la habilitación para la modalidad en comento, deberán presentar documento que describa el programa de reposición del parque automotor con que contará la empresa. No existe estipulación relativa al manejo de los fondos, ni mucho menos de su administración por parte de las empresas. Es de anotar igualmente que para otras modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor, para los cuales la normatividad si estipula reglamentación de los fondos de reposición, no se señala que éstos sean administrados directamente por las respectivas empresas.

*La Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", establece: "Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. (...) Artículo 12.- (...) Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de **programas de reposición**, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga. (...)" . En consecuencia, dado que las empresas de servicio público de transporte Especial, no pueden recaudar dinero por concepto del fondo de reposición, la empresa no acredita el requisito de presentar documento que describa el Programa de Reposición del parque automotor en el que se detalle la política de reposición de la empresa determinando las condiciones en que se va a renovar el parque automotor tanto para los vehículos nuevos como usados..."*

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 041 del 5 de junio de 2018 y se concede a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S."TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, MANTENER la habilitación otorgada mediante Resolución No. 0175 del 29 de abril de 2002, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.."

La ley 105 de 1993 por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 7 establece: "... ***ARTÍCULO 7o. PROGRAMA DE REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR.***. *Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte. Están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el artículo anterior.*

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes, vigilará los programas de reposición. ***PARAGRAFO 2.*** *La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la presente Ley, será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los recursos.*

PARÁGRAFO 3. Igualmente, el proceso de reposición podrá desarrollarse por encargo fiduciario constituido por los transportadores o por las entidades públicas en forma individual o conjunta...

La empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S."TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, junto al escrito del recurso radicado 20184150029212 del 23 de julio de 2018, presenta anexo lo que denomina PROGRAMA DE REPOSICION, en el que se puede observar lo sigüiente:

En el Artículo 2 establece los recursos con los cuales cuenta el Programa de Reposicion, dentro de los cuales se encuentra aportes individuales, aportes voluntarios y recursos externos.

En el Artículo 3 establece el mecanismo para el recaudo del Programa de Reposicion.

En el Artículo 4, inciso 3 establece: "... *Los dineros recaudados se deberán consignar en una cuenta especial con destinacion exclusiva para la reposicion de cada vehículo automotor, en una entidad de carácter financiera autorizada y vigilada por la Superbancaria, preferiblemente por encargo fiduciario..."*

En el artículo 7 establece: "... *7. La empresa TRANSMOR S.A.S actuara en este caso en calidad de FIDEICOMITENTE y deja constancia en forma expresa y voluntaria que celebra este contrato de Encargo Fiduciario de Administración de Recursos con la FIDUCIARIA, de buena fe y sin ánimo de defraudar con este a terceros, y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos que le dan origen a la Habilitación concedida por la autoridad competente de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las demás entidades involucradas..."*

Vemos entonces que la empresa presenta un programa de reposición, que incluye la proyección financiera, administrativa y operativa, la política de reposición de la empresa, así como los mecanismos de control para garantizar la efectividad, eficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios, cuyos recursos serán manejados por una FIDUCIA, lo que permite inferir que la empresa no manejara los recursos provenientes del recaudo del Programa de Reposición, lo que cumple con los lineamientos establecidos para cumplir con este requisito, por lo que se debe proceder a conceder el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 041 del 5 de junio de 2018 y conceder a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S."TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, MANTENER la habilitación otorgada mediante Resolución No. 0175 del 29 de abril de 2002, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 041 del 5 de junio de 2018 y se concede a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S."TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, MANTENER la habilitación otorgada mediante Resolución No. 0175 del 29 de abril de 2002, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial."

ARTÍCULO 1.: Conceder el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 041 del 5 de Junio de 2018, en el sentido de MANTENER la habilitación otorgada a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S."TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, mediante Resolución No. 0175 del 29 de abril de 2002, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial, al cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, dentro de los siguientes términos:

Razón Social:	TRANSPORTES EL MORRO SAS.
SIGLA:	"TRANSMOR SAS".
NIT:	844000218-0
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Especial
Radio de acción:	Nacional
MUNICIPIO:	Yopal (Casanare)
DIRECCIÓN:	Carrera 21 N. 24 – 12 Barrio Provivienda
Teléfono:	6336043
Celular:	3103033816
Sitio Web (URL)	www.transmor.com.co
Correo Electrónico:	gerencia@transmor.com.co
Patrimonio Líquido:	$3.659.665.000
Tipo de vehículos:	Los homologados para el Servicio

Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO 2.: La empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S."TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, debe presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir con las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la modifique, quedando sometido al régimen de sanciones establecido para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.

ARTICULO 3.: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017, dentro del mes siguiente a la fecha en la que quede en firme la presente resolución, se deberá enviar copia del acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene domicilio principal la empresa de transporte, para que la incluya en el certificado de existencia y representación legal.

ARTICULO 4.: Notificar el contenido de la presente resolución, a la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S."TRANSMOR S.A.S." NIT 844.000.218-0, con domicilio en la Carrera 21 No. 24 – 12 Barrio Provivienda de la ciudad de Yopal, Casanare, Teléfono: 6336043 - Celular 3103033816, correo electrónico: gerencia@transmor.com.co

ARTICULO 5.: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los 10 DIC 2018

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Director Territorial Boyacá

Proyectó y Elaboro: Clara I. Cipagauta Correa
Revisó y Aprobó: Carlos Arturo Caro Ballesteros

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015
COMPAÑÍA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Duitama, a los veintiséis días (26) del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se notificó de manera personal a la señora MAGDALENA CONSTANZA NIÑO TAPIAS identificada con la cédula de ciudadanía 46.358.150 de Sogamoso - Boyacá, en su calidad de el representante legal de la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. "TRANSMOR S.A.S.", Nit. 844.000.218-0 el contenido de la resolución número 142 de Fecha 10 de diciembre de 2018, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 041 del 5 de junio de 2018 y se concede a la empresa TRANSPORTES EL MORRO S.A.S. "TRANSMOR S.A.S.", Nit. 844.000.218-0 MANTENER la habilitación otorgada mediante resolución No. 0175 del 29de abril de 2002, para prestar el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Al notificado se le entregó copia autentica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial y en subsidio el de apelación ante la dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto Administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

EL NOTIFICADO

Firma Magdalena C. Niño T.
MAGDALENA CONSTANZA NIÑO TAPIAS

C.C. N. 46358150 de Sog

T.P. _____

Dirección: Cra 21 # 25-12

Ciudad: Yopal

Teléfono: 3117207673 . 3103038166

Fecha: 26 Dic 2018

Representante legal

EL NOTIFICADOR

Firma: _____
CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS

C. N. 4.122.461

Director Territorial Boyacá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.796.642

SANCHEZ NIÑO

APELLIDOS

RAMIRO SANTIAGO

NOMBRES

Santiago Sanchez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-AGO-1994

YOPAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 AB- M

ESTATURA G.S RH SEXO

07-SEP-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1500150-00403558-M-1020796642-20121005 0031311329A 1 38473297

COPIA CONTROLADA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303110916

PIB
11:08:40

Bogotá DC, 17 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RAMIRO SANTIAGO SANCHEZ NIÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1020796642:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 17 de septiembre de 2026, a las 11:08:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1020796642
Código de Verificación	1020796642260917110817

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/09/2026 11:09:40 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1020796642 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147891995** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:09:10 AM horas del 17/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1020796642**

Apellidos y Nombres: **SANCHEZ NIÑO RAMIRO SANTIAGO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303111389

PIB
11:10:32

Bogotá DC, 17 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona TRANSMOR LTDA identificado(a) con NIT número 8440002180:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 17 de septiembre de 2026, a las 14:32:59, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8440002180
Código de Verificación	844000218026091714325 9

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/09/2026 11:11:45 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **844000218**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147892527** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

Gmail

NICASIO MARIÑO ORTIZ <gesalud@yopal-casanare.gov.co>

Servicio Transporte de pasajeros - Cotización

1 mensaje

Servio de transporte CarTour SAS <transportecartours@gmail.com> 10 de septiembre de 2026 a las 12:20
Para: gesalud@yopal-casanare.gov.co

Buenos días,

Cordial saludo,

Atentamente remitimos la cotización y documentos correspondiente para el desarrollo del siguiente objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A TODO COSTO, MEDIANTE EL ALQUILER DE UNA CAMIONETA CON PLATÓN Y CONDUCTOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE YOPAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARÍA, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL".

Sin otro particular,

ATT:

MARTHA MONTAÑA
GERENTE/ TRANSCARTOURS S.A.S

TRANS CARTOURS S.A.S
SERVICIO ESPECIAL

El planeta nos pertenece a todos, pero la decisión de cuidarlo solo es tuya.

5 adjuntos

- **CamScanner 10-09-2026 17.37 (1).pdf** 555K
- **CAMRA DE COMERCIO TRANSCARTOURS SAS (2).pdf** 343K
- **CEDULA MARTHA C (3).pdf** 741K
- **RUT -TRANSCARTOURS (1).pdf** 125K
- **RESOLUCION MINISTEERIO.pdf** 7765K

TRANS CARTOURS S.A.S
SERVICIO ESPECIAL

Certificado N° GC 759 Certificado N° GA 701 Certificado N° GS 1471

CCS Consejo Colombiano de Seguridad | RUC® Registro Uniforme para Contratistas

Yopal, 10 de septiembre de 2026

ALCALDÍA DE YOPAL
RECIBIDO
FECHA: 10/09/2026
HORA: 12:20 pm
RECIBE:

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL
Email gesalud@yopal-casanare.gov.co

REF. PROPUESTA ECONOMICA

OBJETIVO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A TODO COSTO, MEDIANTE EL ALQUILER DE UNA CAMIONETA CON PLATON Y CONDUCTOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE YOPAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	Camioneta a todo costo mensual en los trayectos urbanos y rurales con platón cuatro puertas con carrocería tipo doble cabina, cilindraje entre 1600cc y 3000cc 4x4.	MES	2.5	$ 10.500.000	0	$ 26.250.000
			SUBTOTAL		$ 26.250.000	
			IVA		$ 0	
			IMPUESTOS			
			TOTAL		$ 26.250.000	

TRANS CARTOURS S.A.S
SERVICIO ESPECIAL

MARTHA EDITH MONTAÑA TORRES
REPRESENTANTE LEGAL
CC. 33.480560

Powered by CamScanner

Alcaldía Municipal de Yopal

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

ANEXO
FORMATO COMPROMISO INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

El cotizante apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente al Municipio de Yopal, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la estructuración de estudios de mercado, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución Política y la Ley colombiana, así:

- El cotizante se compromete a no ofrecer, ni entregar dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios, a ningún funcionario, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil en relación con su cotización, con el proceso de invitación o de contratación que se derive del estudio de mercado, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su cotización.

- El cotizante se compromete formalmente a dar precios reales al mercado local y a no generar sobrecostos en los mismos, para su beneficio o el de un tercero.

- El cotizante se compromete formalmente a no efectuar con terceros acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto el incremento de los precios de los bienes y servicios objeto de la cotización. Las consecuencias por el incumplimiento del compromiso anticorrupción, serán aplicadas según la comprobación que del mismo se haga y se procederá a denunciar el hecho ante las autoridades judiciales competentes en el caso de que el hecho identificado constituya delito sancionado por la Ley penal colombiana.

- El cotizante se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente el presente compromiso.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Agustina Contento
C. C. No. 33480550 de Yopal
Razón Social Transcontours SAS
No. del NIT 901214636
Dirección Cra 15 #22 - 25
Correo Electrónico transporte.contours@gmail.com
Telefax 6343335
Ciudad Yopal

CODIGO AP5-F102
VERSION 06
FECHA DE APROBACION 17/09/2024

LAT-0969

Scanned with CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/08/2026 - 08:43:28
Recibo No. S001081192, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3N1Z1GcEJk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3125028511 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB https://cccasanare.co/

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSCARTOURS S.A.S.
Sigla : TRANSCARTOURS S.A.S.
Nit : 901714636-7
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 171774
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 17 de mayo de 2023
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 15 22-25
Barrio : BRR LA ESPERANZA
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : transportecartours@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3238204581
Teléfono comercial 2 : 3134662857
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 15 - NO. 22 - 25
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : transportecartours@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de mayo de 2023 de la Asamblea Constitutiva de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2023, con el No. 45996 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSCARTOURS S.A.S., Sigla TRANSCARTOURS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 14 de febrero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2024, con el No. 48094 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA. OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 2 del 14 de febrero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2024, con el No. 48094 del Libro IX, se decretó CAMBIOS DE DOMICILIO DE YOPAL A OROCUE

Por Certificación de capital del 29 de enero de 2024 de la Contador Publico de Orocue, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024, con el No. 48276 del Libro IX, se decretó Aumento capital suscrito y pagado

Por Acta No. 2 del 18 de marzo de 2025 de la Asamblea Extraordinaria de Orocue, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2025, con el No. 51514 del Libro IX, se reforma estatutaria. Objeto social

Por Acta No. 6 del 10 de marzo de 2026 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2026, con el No. 54518 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTAUTOS - AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación del 18 de marzo de 2026 de la Contador Publico de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2026, con el No. 54520 del Libro IX, se decretó AUMENTO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 7 del 04 de junio de 2026 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Orocue, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2026, con el No. 55298 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS - CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE OROCUE PARA YOPAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 49998 de 09 de septiembre de 2024 se registró el acto administrativo No. 20244150037855 de 13 de agosto de 2024, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Desarrollar la industria del transporte público en todas sus modalidades tanto a nivel nacional como internacional, encaminado a garantizar la movilización de personas utilizando vehículos (bus, busetas, microbús y camionetas), apropiados a cada una de las infraestructuras del sector empresarial, escolar, salud; turismo y un grupo especifico de personas, en condiciones de libertad de acceso calidad y seguridad de los usuarios en todas las operaciones de transporte por carretera. Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores, es aquel que se presta a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo. Suministros de elementos de aseo y cafetería, suministro de elementos de papelería, suministros de otros servicios de reserva relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, alquiler, de vehículos de carga (camiones) con conductor. Formación, capacitación y realización de proyectos y programas que propendan por la conservación del medio ambiente y el mantenimiento: del saneamiento básico. Presentar, desarrollar, promover, ejecutar planes, programas y proyectos de reciclaje, recuperación, manipulación, transporte y disposición final, de residuos sólidos. Organizar, diseñar, formular, ejecutar, evaluar, proyectos y programas. Comunitarios; participativos, de capacitación, evaluación conservación de bosques naturales, establecimiento y manejo forestal, producción de material vegetal,

biodiversidad y de los recursos naturales renovables y no renovables, ordenamiento territorial y de cuencas hidrográficas, así como su manejo integral, obras, de control de la erosión, de conservación y recuperación de suelos y los ecosistemas, evaluaciones de impacto ambiental y social, saneamiento ambiental básico, asesoría técnica y formación: empresarial, sobre desastres naturales, manejo dé toda clase de residuos sólidos y programas de reciclaje, proyectos de arborización, obras de ornato y ejes ambientales. Así mismo podrá realizar, otra actividad económica, comercial e industrial licita, tanto en Colombia como el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Parágrafo. Primero: la sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas salvo que lo autorice expresamente la asamblea general de accionistas; siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Ninguno de los socios podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo qué se trate de obligaciones del cónyuge o de parientes dentro del primer grado de los mismos socios de la compañía y que la asamblea de accionistas lo apruebe. Parágrafo: la empresa ejercerá su objeto de manera directa o a través de terceros o en convenios con ellos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 650.000.000,00
No. Acciones	650.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 580.000.000,00
No. Acciones	580.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 580.000.000,00
No. Acciones	580.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos Estatutos, a los reglamentos y decisiones de la asamblea de accionistas. El gerente y subgerente serán designados por la Asamblea de accioonistas, El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, salvo las limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 12 de mayo de 2023 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2023 con el No. 45996 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTHA EDITH MONTAÑA TORRES	C.C. No. 33.480.560
SUBGERENTE	JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS	C.C. No. 74.453.033

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 14 de febrero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria	48094 del 23 de febrero de 2024 del libro IX
*) C.C. del 29 de enero de 2024 de la Contador Publico	48276 del 11 de marzo de 2024 del libro IX
*) Acta No. 2 del 18 de marzo de 2025 de la Asamblea Extraordinaria	51514 del 08 de abril de 2025 del libro IX
*) Acta No. 6 del 10 de marzo de 2026 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas	54518 del 09 de abril de 2026 del libro IX
*) Cert. del 18 de marzo de 2026 de la Contador Publico	54520 del 09 de abril de 2026 del libro IX
*) Acta No. 7 del 04 de junio de 2026 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	55298 del 04 de junio de 2026 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: B0910 N7990

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

SUCURSALES Y AGENCIAS

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/08/2026 - 08:43:28
Recibo No. S001081192, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3N1Z1GcEJk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TRANSCARTOURS S.A.S - GUÁCHIRÍA
Matrícula No.: 188119
Fecha de Matrícula: 20 de agosto de 2025
Último año renovado: 2026
Categoría: Agencia
Dirección : CASA LA MISION VEREDA CENTRO GAITAN
Barrio : VEREDA
Municipio: Paz de Ariporo, Casanare

Nombre: TRANSCARTOURS S.A.S - CRAVO
Matrícula No.: 189382
Fecha de Matrícula: 16 de octubre de 2025
Último año renovado: 2026
Categoría: Agencia
Dirección : CR 2 A CL 3 A DG VIRGEN DELCARMEN CENTRO POBLADO
Barrio : VEREDA
Municipio: Orocué, Casanare

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $141.085.857,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/08/2026 - 08:43:28
Recibo No. S001081192, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3N1Z1GcEJk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141255699169

(415)7707212489984(8020) 000014125569916 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 1 4 6 3 6	7	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
TRANSCARTOURS S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla
	TRANSCARTOURS S.A.S.

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Casanare 8 5	Yopal 0 0 1

41. Dirección principal
CR 15 CL 22 25

42. Correo electrónico asiscontablecartours@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
8 5 0 0 0 1	3 2 3 8 2 0 4 5 8 1	3 1 3 4 6 6 2 8 5 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	2 0 2 3 0 5 1 2	4 9 2 2	2 0 2 3 0 5 1 2	0 9 1 0	7 9 9 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-06-04 / 02:53:22PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MONTAÑA TORRES MARTHA EDITH

985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150037855
de 13-08-2024

Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la Empresa **TRANSCARTOURS S.A.S.**, NIT 901.714.636-7, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 2171 de 1992, 1079 de 2015, 2053 de 2003, 87 de 2011, 1079 de 2015, 2189 de 2016, 431 de 2017, 478 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 del 20 de Diciembre de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, establece:

"(...) Artículo 9. El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

(...)

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.
PARÁGRAFO. La constitución de la persona jurídica a que se refiere el presente Artículo no requerirá de autorización previa alguna por parte del Estado.

Artículo 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

(...)".

TRANSCARTOURS SAS

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-13
www.mintransporte.gov.co

Powered by CamScanner

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150037855
de 13-08-2024

Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la Empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

En concordancia con la norma anteriormente citada, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-075 de 1997, señalo respecto de los servicios públicos lo siguiente:

> *"(...) Se entiende el concepto de servicio público en el ámbito jurisprudencial y doctrinario como aquellas actividades que el Estado tiene el deber de prestar a todos los habitantes del territorio nacional, de manera eficiente, regular y continua, en igualdad de condiciones, en forma directa, o mediante el concurso de los particulares, con el propósito de satisfacer las necesidades de interés general que la sociedad demanda. (...)"*

Siendo así, los servicios públicos son aquellos que el Estado tiene el deber de prestar a todos los habitantes en el territorio nacional de manera eficiente, regular y continua en igualdad de condiciones, bien sea de forma directa o con la ayuda de particulares, satisfaciendo las necesidades de interés general que la sociedad demanda, de tal modo que cuando los ciudadanos requieren el servicio de transporte, el Estado bien sea como titular o por medio de particulares deben ofrecer el servicio en todos los casos, conforme a lo establecido en los Artículos 9 y 11 de la Ley 336 de 1996.

Que el Decreto 087 de 2011, establece en el Artículo 17 las funciones a las Direcciones Territoriales, estableciendo en el numeral 6:

> *"(...) Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción. (...)"*

Que mediante la Circular 20174000020993 del 14 de Febrero de 2017, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realiza entre otras la siguiente precisión con relación al alcance y aplicación del Decreto 2189 de 2016, *"Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 087 de 2011"*, el cual modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-13
www.mintransporte.gov.co

TRANSCARTOURS SAS

Powered by CamScanner

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150037855
de 13-08-2024

Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la Empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

"(...) 1. Como se puede apreciar de la lectura del Decreto 2189 del 28 de diciembre de 2016, el objetivo del mismo es unificar en la Subdirección de Transporte las funciones en materia de rutas y horarios de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto, al igual que en los casos de zonas de operación regional, modalidades que en virtud de lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, son competencia del Ministerio de Transporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte son las competentes para atender todas las peticiones de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial y de carga, al igual que las solicitudes relacionadas con la fijación, modificación e incremento de la capacidad transportadora de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial y, para expedir, modificar y cancelar la Tarjeta de Operación de los vehículos de las empresas de transporte especial, transporte de pasajeros por carretera y mixto, de conformidad con la reglamentación que exige dicho documento. (...)"

Que el Decreto 1079 de 26/05/2015, que compila y deroga el Decreto 174 de 2001, en su Parte 2 Título 1 Capítulo 6: reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y lo define como:

"(...) Artículo 2.2.1.6.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1°. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo. (...)"

A su vez, el Artículo 2.2.1.6.3.6., establece:

*"(...) **Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-13
www.mintransporte.gov.co

TRANSCARTOURS SAS

Powered by CamScanner

Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la Empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

La habilitación por si sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capitulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehiculos.
La habilitación es intransferible a cualquier titulo. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada. (...)"

En cuanto a las empresas nuevas, el Decreto 1079 de 2015, establece en el Artículo 2.2.1.6.3.7., modificado por el Decreto 478 de 2021, artículo 5:

"(...) Empresa nueva. Es la persona jurídica que solicita habilitación en la modalidad de transporte especial por primera vez.

La solicitud de habilitación para el funcionamiento de una empresa nueva deberá reunir los requisitos, condiciones y obligaciones contempladas en este capitulo. La empresa solicitante solo podrá prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cuando el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación en esta modalidad. (...)"

Que le corresponde a la autoridad de transporte competente, verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las disposiciones pertinentes para decidir sobre la solicitud de la habilitación, en tal sentido, para efectos de la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido, se entiende que el capital pagado corresponde al capital social aportado a la sociedad por los accionistas, sea en dinero o en especie, el cual podrá acreditarse mediante vehículos.

En este sentido, las Direcciones Territoriales, tal como lo expresa la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, con Memorando 20211340110673 del 20 de Septiembre de 2021, utilizan como referente la tabla de avalúos

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-13
www.mintransporte.gov.co

TRANSCARTOURS SAS

Powered by CamScanner

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150037855
de 13-08-2024

Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la Empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

expedida por el Ministerio de Transporte, que constituye el criterio establecido por el Gobierno Nacional, para definir la base gravable de los vehículos automotores, acto administrativo anual, mediante el cual esta cartera Ministerial incorpora el valor del mercado de vehículos y las tendencias que fluctúan de manera permanente, el cual es aplicable y deberá tomarse como parámetro de referencia, para definir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capital pagado de las empresas que soliciten la habilitación.

Que la empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, se constituyó por Documento Privado del 12 de Mayo de 2023 de la Asamblea Constitutiva, inscrito en la Cámara de Comercio de Casanare, bajo el número 45996 del Libro IX del Registro Mercantil el 17 de Mayo de 2023.

Que mediante radicado número: 20244151181272 de fecha 18 de Julio de 2024, la señora MARTHA EDITH MONTAÑA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 33.480.560, en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, presenta ante la Dirección Territorial Boyacá, solicitud de Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2.2.1.6.4.3. del Decreto 1079 de 2015, mediante oficio radicado MT No. 20244150905551 del 31 de Julio de 2024, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte una vez constató la solicitud presentada, efectúa requerimiento a la empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, para que completará la petición.

Mediante Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con ID241402, Servicios Postales Nacionales certifica que el Oficio número 20244150905551 del 31 de Julio de 2024, fue enviado electrónicamente y registró lectura del mensaje de fecha 1 de Agosto de 2024.

Que la Representante Legal de la empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, con radicado 20243031305742 del 8 de Agosto de 2024 da

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-13
www.mintransporte.gov.co

TRANSCARTOURS SAS

Powered by CamScanner

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150037855
de 13-08-2024

Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la Empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

respuesta al requerimiento efectuado con oficio número 20244150905551 del 31 de Julio de 2024.

Que con Estudio Técnico número 17 de 2024 - FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL AUT-F-045, que forma parte integral del presente Acto Administrativo, la Dirección Territorial Boyacá, analizó la documentación presentada y recomienda: *"(...) Conceder habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial a la empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, al acreditar totalmente y en debida forma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021. (...)".*

Que, visto el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, a través de Registro Único Empresarial y Social RUES, de fecha 10 de Julio de 2023, se encuentra la anotación: *"(...) La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)".*

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, con las siguientes características:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-13
www.mintransporte.gov.co

TRANSCARTOURS SAS

Powered by CamScanner

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150037855
de 13-08-2024

Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la Empresa **TRANSCARTOURS S.A.S.**, NIT 901.714.636-7, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

Razón social:	**TRANSCARTOURS S.A.S.**
Sigla:	TRANSCARTOURS S.A.S.
NIT:	901.714.636-7
Modalidad del Servicio:	ESPECIAL
Radio de Acción:	Nacional
Domicilio:	Orocué, Casanare
Sede:	Carrera 2 con Calle 1 Sector Centro Poblado El Algarrobo
Dirección para notificación judicial:	Carrera 16 No. 22 – 18 Yopal, Casanare
Correo electrónico:	transportecartours@gmail.com
Teléfono:	3238204581, 3134662857
Capital Pagado:	$390.000.000,oo
Patrimonio Líquido:	$333.074.000,oo
Tipo de Vehículo:	Los vehículos deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.
Vigencia:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar el FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, Código: AUT-F-045, Estudio Técnico número 17 de 2024, formando parte integral de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, debe presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el Artículo 2.2.1.6.1. del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, o la norma que la modifique; quedando sometida al régimen de sanciones establecido para las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-13
www.mintransporte.gov.co

TRANSCARTOURS S.A.S.

Powered by CamScanner

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150037855
de 13-08-2024

Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la Empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Ministerio de Transporte procederá a registrar la Habilitación concedida a la empresa, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS - RNET del RUNT y, enviará copia de este a la Superintendencia de Transporte, así como a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene domicilio principal, para que sea incluida en el Certificado de Existencia y Representación legal.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, deberá solicitar la fijación de capacidad transportadora, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, como condición resolutoria de la habilitación otorgada.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, contará con un plazo de veinticuatro (24) meses para implementar el Sistema de Gestión de Calidad, y un plazo de treinta y seis (36) meses para implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo estipulado en el numeral 16 del Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 6 Del Decreto Nacional 478 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora MARTHA EDITH MONTAÑA TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía 33.480.560, Representante legal de la empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, cuyo domicilio de notificación es la ciudad de Yopal, Casanare. Sede: Carrera 16 No. 22 - 18. Correo electrónico de notificación: transportecartours@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Informar que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-13
www.mintransporte.gov.co

TRANSCARTOURS SAS

Powered by CamScanner

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150037855
de 13-08-2024

Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la Empresa TRANSCARTOURS S.A.S., NIT 901.714.636-7, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAMON DE JESUS MANRIQUE ESPINDOLA

Elaboró: María Becerra Sánchez
Revisó: Ramón de Jesús Manrique Espíndola

TRANSCARTOURS SAS

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-13
www.mintransporte.gov.co

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.480.560**

MONTAÑA TORRES

APELLIDOS

MARTHA EDITH

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1985**

LABRANZAGRANDE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-FEB-2003 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-4600100-00399825-F-0033480560-20120914 0031148721A 1 8162021601

Scanned with CamScanner

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303130221

PIB
14:28:20

Bogotá DC, 17 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARTHA EDITH MONTAÑA TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 33480560:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 17 de septiembre de 2026, a las 14:27:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	33480560
Código de Verificación	33480560260917142723

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/09/2026 02:28:41 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **33480560** y Nombre: **MARTHA EDITH MONTAÑA TORRES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147918057** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:28:22 PM horas del 17/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **33480560**

Apellidos y Nombres: **MONTAÑA TORRES MARTHA EDITH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 17 de septiembre de 2026, a las 14:32:27, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9017146367
Código de Verificación	9017146367260917143227

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/09/2026 02:31:05 p. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **901714636**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147918390** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

Gmail

NICASIO MARIÑO ORTIZ <gesalud@yopal-casanare.gov.co>

COTIZACION SERVICIO DE TRANSPORTE SECRETARIA DE SALUD MNICUPIO DE YOPAL

1 mensaje

transabana services <faiberstransabana@gmail.com>
Para: gesalud@yopal-casanare.gov.co

10 de septiembre de 2026 a las 15:53

Buenas tardes.

Me permito enviar cotización relacionada con el asunto.

TRANSABANA SAS
TRANSPORTES Y SERVICIOS

COORDINADOR DE OPERACIONES
Adriana Murillo
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA SAS
CEL: 3134179595
CARRERA 03 -04 50 San Luis de Palenque Cas.
CALLE 28 - 23-14 Yopal Cas.
Horarios de atención
Lunes a Viernes: 7:00 AM a 12:00 PM y de 2:00 PM a 5:00PM
Sábados: 8:00 AM a 12:00 PM

4 adjuntos

- **COTIZACION SECRETARIA DE SALUD.pdf** 227K
- **RUT TRANSABANA.pdf** 300K
- **CAMARA DE COMERCIO.pdf** 322K
- **CEDULÁ REPRESENTANTE LEGAL.pdf** 574K

TRANSABANA SAS
TRANSPORTES Y SERVICIOS

3123608423- 3138457054
faiberstransabana@gmail.com
siptransabanasas@gmail.com

Oficinas
- San Luis de Palenque Calle 4N5-28
- Yopal Calle28 Nº 23-14,

Yopal 10 septiembre 2026

ALCALDÍA DE YOPAL
RECIBIDO
FECHA: 10/09/2026
HORA: 3:53pm

Señores:
ALCALDIA DE YOPAL
Secretaria de Salud
Yopal (Casanare)

OBJETIVO: PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL A TODO COSTO MEDIANTE EL ALQUILER DE UAN CAMIONETA CON PLATON Y CONDUCTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRERAIA DE SALU DEL MUNICIPIO DE YOPAL EN EL DESDARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL

ITEM		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR MESUAL
1	Servicio de Transporte en camioneta a todo costo mensual en los trayectos urbanos y rurales con platón 4 puertas con carrocería	MES	2.5	**$9.466.600**	$23.666.500

Cordialmente

TRANSABANA SAS
TRANSPORTES Y SERVICIOS
NIT: 901337799-1

Faiber Cucuba

FAIBER VICENTE CUCUBA FLOREZ
Representante legal /TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA SAS
NIT, 901.337.799-1
Tel: 3123608423
faiberstransabana@gmail.com

TRANSPORTES Y SERVICIOS

TRANSABANA SAS
TRANSPORTES Y SERVICIOS

3123608423- 3138457054
faiberstransabana@gmail.com
slptransabanasas@gmail.com

Oficinas
- San Luis de Palenque Calle 4N5-28
- Yopal Calle28 Nº 23-14,

FORMATO COMPROMISO INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

El cotizante apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente al Municipio de Yopal, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la estructuración de estudios de mercado, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución Política y la Ley colombiana, así:

• El cotizante se compromete a no ofrecer, ni entregar dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios, a ningún funcionario, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil en relación con su cotización, con el proceso de invitación o de contratación que se derive del estudio de mercado, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su cotización.

• El cotizante se compromete formalmente a dar precios reales al mercado local y a no generar sobrecostos en los mismos, para su beneficio o el de un tercero.

• El cotizante se compromete formalmente a no efectuar con terceros acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto el incremento de los precios de los bienes y servicios objeto de la cotización. Las consecuencias por el incumplimiento del compromiso anticorrupción, serán aplicadas según la comprobación que del mismo se haga y se procederá a denunciar el hecho ante las autoridades judiciales competentes en el caso de que el hecho identificado constituya delito sancionado por la Ley penal colombiana.

• El cotizante se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente el presente compromiso.

Cordialmente.

Faiber cucunuba

TRANSABANA SAS
TRANSPORTES Y SERVICIOS
NIT: 901337799-1

FAIBER VICENTE CUCUNUBA FLOREZ
Cc 9433310 de Yopal
Nit: 901.337.799-1
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA SAS
Direccion . calle 4#5-60 San luis der palenque
faiberstransabana@gmail.com
Telefono : 3123608423

CERTIFICACION CCS ISO 9001
CERTIFICACION CCS ISO 14001
CERTIFICACION CCS ISO 45001
RUC® Registro Uniforme para Contratistas

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/08/2026 - 15:25:11
Recibo No. S001080410, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D587S5ySBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3125028511 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB https://cccasanare.co/

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S
Nit : 901337799-1
Domicilio: San Luis de Palenque, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 145317
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 30 de octubre de 2019
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 4 N 5 60
Barrio : BRR CENTRO
Municipio : San Luis de Palenque, Casanare
Correo electrónico : faiberstransabana@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3123608423
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 4 N 5 60
Municipio : San Luis de Palenque, Casanare
Correo electrónico de notificación : faiberstransabana@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 30 de octubre de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2019, con el No. 36139 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Oficio del 30 de octubre de 2019 del Accionista Único de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2019, con el No. 36140 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control SITUACION DE CONTROL

Por Acta No. 1 del 10 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2020, con el No. 36974 del Libro IX, se decretó REFORMA(CAPITAL AUTORIZADO)

Por Certificación de capital No. SIN NUM del 11 de marzo de 2020 de la Contador Publico de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2020, con el No. 36975 del Libro IX, se decretó REFORMA(CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Oficio del 24 de noviembre de 2020 de la Empresario Constituyente de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2020, con el No. 38784 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE SAN LUIS DE PALENQUE PARA HATO COROZAL - CASANARE.

Por documento privado No. SIN NUM del 03 de febrero de 2021 de Único Accionista de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2021, con el No. 39185 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE HATOCOROZAL A SAN LUIS DE PALENQUE

Por Acta No. 3 del 13 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas de San Luis De Palenque, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2021, con el No. 39547 del Libro IX, se decretó CAMBIOS DE DOMICILIO DE SAN LUIS DE PALENQUE A HATO COROZAL

Por Acta No. 1 del 04 de agosto de 2023 del Accionista Único de Hato Corozal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2023, con el No. 46584 del Libro IX, se decretó REFORMA CAMBIO DE DOMICILIO DE HATOCOROZAL PARA SAN LUIS DE PALENQUE

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 38071 de 12 de agosto de 2020 se registró el acto administrativo No. 20203040007515 de 02 de julio de 2020, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de actividades referidas a la industria del transporte terrestre de carga y de pasajeros así: A. Organización, coordinación, control y oferta de la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros en sus diferentes modalidades y servicios, y de carga masiva empacada a granel, refrigerada, liquida, mercancía peligrosa e hidrocarburos (transporte multimodal). Servicio de mensajería especializada y paqueteo; servicios especiales de envíos de valores y giros postales; servicios de turismo; todo, preferiblemente a través de los diversos medios de transporte de la sociedad, de sus socios o de sociedades donde la empresa tenga intereses y también cuando sea necesario, utilizando medios de terceros, de acuerdo con las disposiciones legales y convenios internacionales. B. Contratación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual, especial y turístico; actuando incluso como operador de turismo. C. Celebración de los contratos que fuere necesario, con entidades públicas, privadas y de economía mixta, para el transporte regular de carga,

pasajeros, correos, valores, prensa y demás objetos susceptibles de transporte, así como, para lo prestación de servicios correspondientes a los diversas modalidades y especies de transporte terrestre. Parágrafo: Cuando las circunstancias lo exijan y la capacidad económica y financiera lo permita, lo sociedad podrá adelantar la prestación de los servicios de transporte y alquiler de vehículos automotores multimodal o combinado, servicio especial, aéreo, marítimo o fluvial de pasajeros y carga y alquiler de vehículos automotores multimodal, de acuerdo a las disposiciones de los autoridades competentes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado. Así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar a desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 271.000.000,00
No. Acciones	542,00
Valor Nominal Acciones	$ 500.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 271.000.000,00
No. Acciones	542,00
Valor Nominal Acciones	$ 500.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 271.000.000,00
No. Acciones	542,00
Valor Nominal Acciones	$ 500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por un (1) gerente el cual tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes. Además, fijara las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. Parágrafo: El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 30 de octubre de 2019 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2019 con el No. 36139 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FAIBER VICENTE CUCUNUBA FLOREZ	C.C. No. 9.433.310

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 10 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria	36974 del 12 de marzo de 2020 del libro IX
*) C.C. No. SIN NUM del 11 de marzo de 2020 de la Contador Publico	36975 del 12 de marzo de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por Oficio del 30 de octubre de 2019 del Accionista Único de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2019, con el No. 36140 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control.
**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : FAIBER VICENTE CUCUNUBA FLOREZ
CONTROLANTE
Identificación: 9433310
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: Fuera del país
País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S
Domicilio: San Luis de Palenque, Casanare
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: N7912 N7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA YOPAL
Matrícula No.: 145467
Fecha de Matrícula: 08 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 28 N. 23 - 14
Barrio : BRR LA FLORESTA
Municipio: Yopal, Casanare

Nombre: SABANA BEACH
Matrícula No.: 183939
Fecha de Matrícula: 27 de febrero de 2025
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KM 3 CON 600M VIA YOPAL VEREDA CAIMAN
Barrio : VEREDA
Municipio: Yopal, Casanare

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSABANA NUNCHIA SAS
Matrícula No.: 165344
Fecha de Matrícula: 22 de junio de 2022
Último año renovado: 2026
Categoría: Sucursal
Dirección : CRA 7 NRO. 9-38
Barrio : BRR SANTA BARBARA
Municipio: Nunchía, Casanare

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/08/2026 - 15:25:11
Recibo No. S001080410, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D587S5ySBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria : $2.179.635.519,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141229079484

(415)7707212489984(8020) 000014122907948 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 3 7 7 9 9	1	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona jurídica 1		

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Casanare 8 5	San Luis de Palenque 3 2 5

41. Dirección principal
CL 4 5 60

42. Correo electrónico contabilidadtransabana@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 3 6 0 8 4 2 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	2 0 1 9 1 0 3 0	4 9 2 3	2 0 1 9 1 0 3 1	4 9 2 2	7 7 1 0		2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4	4 2	4 7	4 8	5 2	5 5																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
47 - Régimen Simple de Tributación - SIM
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CUCUNUBA FLOREZ FAIBER VICENTE
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141229079484

(415)7707212489984(8020) 000014122907948 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 3 7 7 9 9	1	Impuestos y Aduanas de Yopal	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 1 9 1 0 3 0	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 9 1 0 3 0	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 1 4 5 3 1 7	
78. Departamento	8 5	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 9 1 0 3 0	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 1 6	2 0 2 5 0 2 1 2		-
2	8 1	2 0 2 0 0 9 0 1		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141229079484

(415)7707212489984(8020) **000014122907948 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 3 7 7 9 9	1	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 9 1 0 3 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 4 3 3 3 1 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CUCUNUBA	FLOREZ	FAIBER	VICENTE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141229079484

(415)7707212489984(8020) 000014122907948 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 3 7 7 9 9	1	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 4 9 6 3 1 0 1 9	6	3 0 6 8 4 6 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MARTINEZ	APONTE	SILVESTRE	JUNIOR

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 0 1 1 1 0

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141229079484

(415)7707212489984(8020) **000014122907948 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 3 7 7 9 9	1	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Transporte de pasajeros	4 9 2 1

162. Nombre del establecimiento: TRASNPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA YOPAL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Casanare 8 5	Yopal	0 0 1

165. Dirección: CR 13 19 27 BRR PRIMERO DE MAYO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 4 5 4 6 7	2 0 1 9 1 0 3 0	
168. Teléfono: 3 1 2 3 6 0 8 4 2 3	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Transporte de pasajeros	4 9 2 1

162. Nombre del establecimiento: TRANSPORTES Y SERVICOIOS DE LA SABANA HATO COROZAL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Casanare 8 5	Hato Corozal	1 2 5

165. Dirección: CL 12 11 65 BRR HATO COROZAL

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 4 5 4 6 9	2 0 1 9 1 0 3 0	
168. Teléfono: 3 1 2 3 6 0 8 4 2 3	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007515
de 02-07-2020

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020 y se concede a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S." NIT 901.337.799-1, habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 2171 de 1992, 1079 de 2015, 2053 de 2003, 87 de 2011, 1079 de 2015, 2189 de 2016, y las resoluciones 007111 de 2003 y 3676 de 2011, Decreto 431 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado número 20204150000542 de fecha 13 de Enero de 2020, el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., solicita a la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, la Habilitación en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante oficio radicado número MT20204150000601 del 21 de Enero de 2020, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte una vez constató la solicitud presentada, efectúa requerimiento a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., para que complemente la petición.

Que mediante radicado 20204150008762 del 13/03/2020, el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., presenta documentos en respuesta a lo solicitado en el oficio número MT20204150000601 del 21/01/2020.

Que con Estudio Técnico número 01 de 2020: FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, la Dirección Territorial Boyacá, analizó la documentación presentada y recomendó Negar la solicitud de habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial presentada por la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., NIT 901.337.799-1, por cuanto no acreditó totalmente y en debida forma el cumplimiento de los numerales: 4, 8 y 10 del Artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.

Que mediante la resolución 20203040000835 DEL 21 DE ABRIL DE 2020, se decidió la solicitud radicada bajo el número 20204150000542 de fecha 13 de Enero de 2020, en el sentido de negarla, siendo notificada por correo electrónico certificado el 23 de abril de 2020.

Que el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., NIT 901.337.799-1, mediante radicado 20203210243002 del 7 de mayo de 2020, presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en los siguientes términos:

"... en calidad de representante legal de la TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., NIT 901.337.799-1, empresa solicitante de la Habilitación en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, me permito muy respetuosamente PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN frente a la Resolución N° 20203040000835 del 21 de abril de 2020, dentro del término consagrado para tal fin. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, recurso que tendrá por sustento los siguientes argumentos:

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007515
de 02-07-2020

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020 y se concede a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S." NIT 901.337.799-1, habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

---

a. Artículos 2, 6, 29 de la Constitución Política de Colombia.
b. Artículo 2.2.1.6.4.3. del decreto 1079 de 2015

II. ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

Considerando que el artículo 2.2.1.6.4.3. del decreto 1079 de 2015, establece que: "...Cuando el Ministerio constate que la solicitud de habilitación esta incompleta o no es clara, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un mes..." Frente al oficio con radicado número MT20204150000601 del 21 de Enero de 2020, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte donde se efectúa requerimiento a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., para que completara la petición, no se comprendió el sentido de la subsanación de algunos requisitos, por ello surge la necesidad de adecuar o corregir los ítems evaluados como no cumplidos, en el Estudio Técnico número 01 de 2020: FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

Requisitos que sirvieron de base para proceder a negar la solicitud, y que por error involuntario del suscrito no fueron corregidos en la manera solicitada, pero que a la fecha son susceptibles de subsanación; poniendo a consideración que si se permite la evaluación de esos requisitos y una eventual autorización, se logra la eficacia del procedimiento, que tiene como fin último, otorgar en legal y debida forma la habilitación solicitada, para así brindar a la sociedad colombiana más y mejores opciones en transporte especial; ya que, al existir más empresas habilitadas se promueve un ambiente competitivo, con empresas comprometidas en ofertar buenos precios y mejorar día a día los estándares de calidad, lo que repercute en el bienestar de los consumidores de estos servicios. Se hace entonces meritorio que la administración reponga su decisión, si encuentra que se ha soportado el cumplimiento total de los requisitos, para así enmarcarla en los lineamientos del principio de eficacia y de legalidad.

Dicho lo anterior, se presenta a continuación los requisitos evaluados como no cumplidos, una vez subsanados; por cuanto, el suscrito solicita de manera comedida sean tenidos en cuenta, para que si la autoridad lo considera pertinente, evalué y verifique que los mismos dan cumplimiento a lo indicado por la norma correspondiente, y finalmente se reponga la resolución y se otorgue la habilitación referida.

SUBSANACIÓN DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 4,8 Y 10 DEL ARTÍCULO 2.2.1.6.4.1. DEL DECRETO 1079 DE 2020.

Numeral 4. Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.

Observaciones de la autoridad: No cumple por: 1) Señala que se fundamenta en la Ley 105 de 1993, que no corresponde. 2) Lo limita solo a vehículos camioneta doble cabina. 3) Mencionan como proyección financiera para la financiación de la reposición tanto de vehículos propios como de terceros del 1%, pero no aclara la forma como lo van a realizar. No tuvieron en cuenta que las empresas no pueden recaudar dineros para la reposición.

Subsanación: El PROGRAMA DE REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR anexo al presente recurso, se ha modificado de acuerdo a las indicaciones dadas en el Artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 y considerando el pronunciamiento hecho por la Oficina Jurídica el Ministerio de Transporte oficio MT-20161340110221 de 4/03/2016 y en particular a lo dispuesto en el Artículo 3 y 8 de la resolución 5412 de 05 noviembre de 2019. Se contempló que el programa será aplicable a la totalidad del parque automotor y no solamente a los vehículos camioneta doble cabina, y las condiciones en que se va a renovar el parque automotor fundada en una inversión de recursos propios y según corresponda con recursos financieros adicionales generados por créditos para esta finalidad, se incluye en el programa un esquema con las actividades, recursos, frecuencia y responsables, indicadores y resultados del programa.

Numeral 8. Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros y del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados deben hacer referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007515

de 02-07-2020

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020 y se concede a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S." NIT 901.337.799-1, habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.

Observaciones de la autoridad: 1) Manual de Funciones y Competencias cargo Conductor: señala los requisitos de educación, experiencia, y habilidades. 2) Procedimiento Selección y Contratación de Personal, aplica a todos los aspirantes a ocupar cargos dentro de la empresa, para el cargo de conductor adicionalmente exige Licencia de conducción, Manejo Defensivo, antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, paz y salvo y validación SIMIT, además la realización de prueba teórica y la práctica se acredita con la experiencia mínima exigida. Mencionan que el ASISTENTE ADMINISTRATIVO realizara funciones en el procedimiento y éste cargo no existe en el Organigrama. 3) Formato evaluación teórica para aspirantes a conductores. 4) Minuta contrato de Vinculación, el cual NO CUMPLE, por: a) Incumple el Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4. (Numeral 2 clausula Octava), establece pagos por concepto de generación de extractos de contratos de servicios contratados por el propietario del vehículo. b) No menciona las obligaciones señaladas en los Artículos 2.2.1.6.8.1 y 2.2.1.6.8.2. del Decreto 1079 de 2015, están adoptando la prórroga automática (Parágrafo primero cláusula Tercera). c) No es clara la obligación de la vinculación de los conductores por parte de la empresa. d) Están citando normas que no corresponden (Clausula Cuarta art. 33 ley 336 de 1996 y decreto 174 de 2001). e) Se contradicen con el programa de reposición, en la cláusula Decima Segunda mencionan como causal de terminación del contrato que el vehículo sobrepase los diez (10) años de servicio y en el programa de reposición adoptan los veinte (20) años.

Subsanación: El contrato de vinculación y/o afiliación anexo al presente recurso, ha sido modificado de tal manera que cumple los requerimientos exigidos por la norma correspondiente; toda vez que:
a. Se suprimió el numeral segundo de la cláusula octava, que evidenciaba una trasgresión al Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.
b. En la nueva redacción de las cláusulas décima, décimo primera, en sus numerales 4, 5,6, 7, 11, 14,15, 16 y 17; decima segunda, se evidencia el cumplimiento a las obligaciones derivadas de los artículos 2.2.1.6.8.1 y 2.2.1.6.8.2.
c. La cláusula cuarta del contrato ha sido aclarada la forma de vinculación del conductor, que podrá ser contratado en modalidad laboral por el PROPIETARIO del vehículo o esté último podrá fungir como conductor, en cualquiera de los dos casos se deberán cumplir los requisitos que habilitan la idoneidad para el desarrollo del oficio.
d. Se aclaró igualmente la cláusula décimo segunda, en lo relativo a la causal de terminación relacionada con tiempo de vigencia del contrato de vinculación.

El documento Procedimiento Selección y Contratación de Personal anexo al presente recurso ha sido modificado, toda vez que se corrige el cargo AUXILIAR ADMINSITRATIVO, especificado en el Organigrama de la empresa.

Numeral 10. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Observaciones de la autoridad: 1) Programa de Revisión y Mantenimiento de Vehículos, establece que se realizará en Centros especializados por contrato, como registros menciona Inspecciones Bimensuales, registro de mantenimiento de vehículos, hojas de registro de los vehículos y preoperacionales. 2) Formatos: Hoja de Registro de Vehículos, Guía de Mantenimiento, Historial de Mantenimiento, Inspección Pre-operacional Camionetas. 3) Contrato de Prestación de Servicios entre TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA SAS y SERVITECA EL CHUCURI S.A.S.; para Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos propios y alquilados. 4) Formato Único de Resultados de Mantenimiento Preventivo. NO CUMPLE: El formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos no cumple con la Resolución 315 de 2013 modificada por la Resolución 378 de 2013, no mencionada nada del diligenciamiento del formato por parte de Ingeniero Mecánico. Además menciona el alquiler de vehículos, lo cual no corresponde a la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Subsanación: El documento Formato Uniforme de resultado de mantenimiento entregado por el proveedor de servicios SERVITECA EL CHUCURI SAS anexo al presente recurso ha sido modificado de tal manera que cumple los requerimientos exigidos por la norma correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007515
de 02-07-2020

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020 y se concede a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S." NIT 901.337.799-1, habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

El documento Contrato prestación de servicios; clausula primera, "Objeto" es modificado en cuanto se aclara el alcance de mantenimiento a todo el parque automotor de la empresa.

Finalmente, La formalidad impuesta por el artículo 2.2.1.6.4:1. En lo pertinente a "... Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la Dirección Territorial competente los siguientes documentos...", se entiende revaluada temporalmente en atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y la medida de aislamiento y en consideración a lo habilitado por el decreto 491 de 2020; por tanto considera el suscrito que la información referida en los anexos y el propio recurso, podrán ser remitidos vía correo electrónico.

Con lo aquí esgrimido, se hace procedente reponer el acto administrativo que niega la habilitación de la empresa, para que en su lugar, una vez constatada la complementación de la información relacionada; se otorgue la correspondiente habilitación.

III. PETICIÓN

Que se reponga el acto administrativo, la Resolución N° 20203040000835 del 21 de abril de 2020, notificado el pasado 24 de abril de 2020, modificando el artículo primero, APROBANDO la solicitud de habilitación presentada por la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., NIT 901.337.799-1, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial, por las razones expuestas en la parte motiva.

En subsidio y de no prosperar el recurso de reposición solicito se conceda la apelación de la decisión adoptada en la resolución N° 20203040000835 emitida por su despacho; tramite a surtir ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte..."

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el Artículo Noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

Que el Decreto 087 de 2011, establece en el Artículo 17 las funciones a las Direcciones Territoriales, estableciendo en el numeral 6:*"...Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción. ..."*

Que el Decreto 1079 de 26/05/2015, que compila y deroga el Decreto 174 de 2001, en su Parte 2 Título 1 Capítulo 6: reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y define en el Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017:

"(...) Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo*
(...) ***Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación****. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007515
de 02-07-2020

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020 y se concede a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S." NIT 901.337.799-1, habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.
***Artículo 2.2.1.6.3.7. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 11. Empresa nueva.** Entiéndase por empresa nueva la persona jurídica legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte en esta modalidad.*
La solicitud de habilitación para el funcionamiento de una empresa nueva, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, debe reunir los requisitos, condiciones y obligaciones contempladas en este capítulo. La empresa solicitante solo podrá prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cuando el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación en esta modalidad.
*En caso de que las autoridades de inspección, vigilancia y control constaten que la empresa solicitante ha prestado el servicio de transporte público sin autorización, previa observancia del debido proceso, el Ministerio de Transporte se la negará de plano y no podrá presentar una nueva solicitud de habilitación antes de 24 meses contados a partir del día en que se negó la habilitación por esta causa. **(...)"***

El Decreto 1079 de 2015, en su artículo *2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12.*, establece:

***"... Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos.** Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.*
Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la Dirección Territorial competente los siguientes documentos:
1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.
2. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas, señalando su dirección. Esta información será validada por el Ministerio de Transporte a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES)
3. Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.
4. Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.
5. Carta suscrita por la junta directiva o el consejo de administración, o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que se asuma el compromiso de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, de acuerdo con las normas legales vigentes.
6. Carta suscrita por el representante legal en la que se asuma el compromiso de realizar el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.
7. Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.
8. Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, así como del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007515
de 02-07-2020

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020 y se concede a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S." NIT 901.337.799-1, habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

---

deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados hacen referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.
9. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa..
10. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
11. Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.
12. Presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el smlmv del año en que se realice la solicitud de habilitación.
13. Las empresas habilitadas y aquellas que ya tengan asignada capacidad transportadora deberán demostrar, de conformidad con las normas contables y financieras, y en función de la dimensión de su operación, que cuentan como mínimo con un capital pagado y patrimonio líquido equivalente al que a continuación se establece:(...)
El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del presente capítulo
14. Las empresas nuevas que solicitan habilitación en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar la siguiente capacidad financiera: (...)
El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta.
15. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.
16. Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo.
Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001). Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos.
Para las empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).
17. Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.
18. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora, los cuales no serán reembolsables por ninguna causa. La liquidación para el pago de estos derechos de habilitación se diligenciará en línea desde la plataforma RUNT y luego se realizará en la entidad bancaria correspondiente.
***Parágrafo 1°**. El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte.*
***Parágrafo 2°.** Las empresas que de conformidad con la ley deban contar con revisor fiscal, podrán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 13, 14 y 15 con una certificación*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007515
de 02-07-2020

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020 y se concede a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S." NIT 901.337.799-1, habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias en los últimos dos años, y el cumplimiento del patrimonio líquido requerido. A esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea de accionistas o de socios durante los mismos años.
Parágrafo 3°. *A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*
Parágrafo 4°. *Las empresas de servicio de transporte especial que pretendan prestar el servicio en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para obtener la habilitación del Ministerio de Transporte, deberán tener domicilio principal en el mismo departamento y contar con un concepto previo favorable del Gobernador.*
Parágrafo 5°. *Para efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del presente artículo, las empresas de transporte podrán presentar el sistema de comunicación bidireccional que tienen implementado, mientras el Ministerio de Transporte reglamenta el tipo y alcance de estas herramientas. Las empresas podrán hacer uso de los equipos con que actualmente cuentan para la gestión de flota hasta que se reglamente lo pertinente. De igual manera, si el sistema adoptado cuenta con las funcionalidades de control de velocidad vehicular, seguimiento satelital, entre otros, y garantiza estándares adecuados de seguridad informática, se entenderá cumplida la exigencia de este numeral..."*

ANALISIS DEL DESPACHO

Con radicado número 20204150000542 de fecha 13 de Enero de 2020, el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., solicita a la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, la Habilitación en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Con oficio MT20204150000601 del 21 de Enero de 2020, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, efectúa requerimiento a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., para que complementara la petición, siendo respondido con radicado 20204150008762 del 13/03/2020.

Mediante Estudio Técnico número 01 de 2020: FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, la Dirección Territorial Boyacá, analizó la documentación presentada y determinó que la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., NIT 901.337.799-1, no acreditó total y en debida forma el cumplimiento de los numerales: 4, 8 y 10 del Artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, por lo que recomendó Negar la solicitud de habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial .

Que mediante la resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020, se decidió la solicitud radicada bajo el número 20204150000542 de fecha 13 de Enero de 2020, en el sentido de negarla, siendo notificada por correo electrónico certificado el 23 de abril de 2020.

Que el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., NIT 901.337.799-1, mediante radicado 20203210243002 del 7 de mayo de 2020, presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

El Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., NIT 901.337.799-1, mediante radicado 20203210370042 del 17 junio de 2020, presentó documentación a fin de complementar el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007515
de 02-07-2020

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020 y se concede a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S." NIT 901.337.799-1, habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Verificada la documentación presentada con radicados 20204150000542 del 13 de enero de 2020, 20203210243002 del 7 de mayo de 2020 y 20203210370042 del 17 junio de 2020, tenemos que la empresa recurrente, presenta:

Numeral 4. A folios 301 a 304, obra documento que describe el programa de reposición del parque automotor con el que cuenta la empresa, el cual incluye la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición contiene la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. CUMPLE.

Numeral 8. A folios 207 a 232, presenta documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros y del personal que hace parte de su estructura organizacional. Los documentos presentados hacen referencia, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa. A folios 318 a 330, obra documento que contiene contrato de vinculación. CUMPLE.

Numeral 10. A folios 233 a 246 y 331 a 332 obra:

1) Programa de Revisión y Mantenimiento de Vehículos, establece que se realizará en Centros especializados por contrato, como registros menciona Inspecciones Bimensuales, registro de mantenimiento de vehículos, hojas de registro de los vehículos y preoperacionales.
2) Formatos: Hoja de Registro de Vehículos, Guía de Mantenimiento, Historial de Mantenimiento, Inspección Pre-operacional Camionetas.
3) Contrato de Prestación de Servicios entre TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA SAS y SERVITECA EL CHUCURI S.A.S., para Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos propios y alquilados.
4) Formato Único de Resultados de Mantenimiento Preventivo según lo establecido en la Resolución 315 de 2013 modificada por la Resolución 378 de 2013, cuyo diligenciamiento está a cargo de Ingeniero Mecánico. CUMPLE.

Que así las cosas se observa que la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., NIT 901.337.799-1, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12., por lo cual se debe revocar la resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020, conceder el recurso de reposición interpuesto y otorgar habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.: CONCEDER el Recurso de Reposición interpuesto y revocar en todas sus partes la Resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007515
de 02-07-2020

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 20203040000835 del 21 de abril de 2020 y se concede a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S." NIT 901.337.799-1, habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

ARTÍCULO 2.- OTORGAR a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., NIT 901.337.799-1, habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial, con las siguientes características:

Razón social: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S.
NIT: 901.337.799-1
Modalidad: Especial
Radio de Acción: Nacional
Domicilio: San Luis de Palenque (Casanare)
Sede: Carrera 3 No. 4 – 50
Correo electrónico: faiberstransabana@gmail.com
Teléfono: 3123608423
Patrimonio Líquido: $271.000.000
Tipo de Vehículo: Los homologados para la modalidad de servicio habilitada
Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO 3.- La Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., NIT 901.337.799-1, debe mantener el cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y deberes establecidos en la Ley 336 de 1996 y en el Decreto 1079 de 2015, o la norma que los modifique, quedando sometida al régimen de sanciones establecido para las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

ARTÍCULO 4.- Informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al RUNT. Para tal efecto se librarán las respectivas comunicaciones sobre lo actuado.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S., cuyo domicilio es la ciudad de San Luís de Palenque, Casanare, Sede: Carrera 3 No. 4 – 50. Correo electrónico: faiberstransabana@gmail.com

ARTÍCULO 6.- Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama,

CLARA INES CIPAGAUTA CORREA
Directora Territorial Boyacá (E)

Elaboró y Revisó: Clara Inés Cipagauta Correa

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **9.433.310**

CUCUNUBA FLOREZ
APELLIDOS

FAIBER VICENTE
NOMBRES

Faiber Cucunubá
FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1984**
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

24-OCT-2002 YOPAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-4604000-01030552-M-0009433310-20180810 **0062**37633A 1 9905354206

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303111745

PIB
11:14:23

Bogotá DC, 17 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FAIBER VICENTE CUCUNUBA FLOREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9433310:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 17 de septiembre de 2026, a las 11:13:48, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9433310
Código de Verificación	9433310260917111348

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/09/2026 11:15:13 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **9433310 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147893230** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:14:33 AM horas del 17/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **9433310**

Apellidos y Nombres: **CUCUNUBA FLOREZ FAIBER VICENTE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303112156

PIB
11:15:35

Bogotá DC, 17 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA SABANA S.A.S identificado(a) con NIT número 9013377991:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 17 de septiembre de 2026, a las 14:33:23, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9013377991
Código de Verificación	9013377991260917143323

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/09/2026 11:16:31 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **901337799**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147893526** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO